



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 20 de diciembre de 2021

Año CXXIX Número 34.817

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS. Decisión Administrativa 1237/2021. DECAD-2021-1237-APN-JGM - Disposiciones.....	3
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Decisión Administrativa 1231/2021. DECAD-2021-1231-APN-JGM - Designación.....	5
COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. Decisión Administrativa 1224/2021. DECAD-2021-1224-APN-JGM - Designación.....	6
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 1236/2021. DECAD-2021-1236-APN-JGM - Dase por designado Director de Tecnología y Comunicaciones.....	7
HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS". Decisión Administrativa 1225/2021. DECAD-2021-1225-APN-JGM - Dase por designado Director General de Redes de Salud.....	8
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 1232/2021. DECAD-2021-1232-APN-JGM - Dase por designado Director de Relaciones Institucionales.....	9
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 1234/2021. DECAD-2021-1234-APN-JGM - Designación.....	10
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 1235/2021. DECAD-2021-1235-APN-JGM - Dase por designado Director de Proyectos Ambientales.....	11
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1229/2021. DECAD-2021-1229-APN-JGM - Dase por designado Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.....	12
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1230/2021. DECAD-2021-1230-APN-JGM - Designación.....	13
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1228/2021. DECAD-2021-1228-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Infraestructuras del Transporte.....	14
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1226/2021. DECAD-2021-1226-APN-JGM - Dase por designada Directora de Información al Público.....	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1233/2021. DECAD-2021-1233-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Cooperación Internacional.....	16
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 1227/2021. DECAD-2021-1227-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguimiento de la Gestión.....	17

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 161/2021. RESOL-2021-161-APN-ANMAC#MJ.....	19
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 162/2021. RESOL-2021-162-APN-ANMAC#MJ.....	20
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 163/2021. RESOL-2021-163-APN-ANMAC#MJ.....	21
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 504/2021. RESOL-2021-504-APN-D#ARN.....	22
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 505/2021. RESOL-2021-505-APN-D#ARN.....	23
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 506/2021. RESOL-2021-506-APN-D#ARN.....	24
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 507/2021. RESOL-2021-507-APN-D#ARN.....	25
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 508/2021. RESOL-2021-508-APN-D#ARN.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 133/2021. RESOL-2021-133-APN-INA#MJ.....	28
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 136/2021. RESOL-2021-136-APN-INA#MJ.....	29
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 578/2021. RESOL-2021-578-APN-INASE#MAGYP.....	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 327/2021 . RESOL-2021-327-APN-INA#MOP	31
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 328/2021 . RESOL-2021-328-APN-INA#MOP	33
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 329/2021 . RESOL-2021-329-APN-INA#MOP	34
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 330/2021 . RESOL-2021-330-APN-INA#MOP	36
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 331/2021 . RESOL-2021-331-APN-INA#MOP	38
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 334/2021 . RESOL-2021-334-APN-INA#MOP	39
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 335/2021 . RESOL-2021-335-APN-INA#MOP	41
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 336/2021 . RESOL-2021-336-APN-INA#MOP	42
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 337/2021 . RESOL-2021-337-APN-INA#MOP	44
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 161/2021 . RESOL-2021-161-APN-SGYEP#JGM	46
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 937/2021 . RESOL-2021-937-APN-MDP	47
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 139/2021 . RESOL-2021-139-APN-SPYMEYE#MDP	51
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 140/2021 . RESOL-2021-140-APN-SPYMEYE#MDP	53
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 820/2021 . RESOL-2021-820-APN-MMGYD	55
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3847/2021 . RESOL-2021-3847-APN-MS	57
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3849/2021 . RESOL-2021-3849-APN-MS	58
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 584/2021 . RESOL-2021-584-APN-MSG	58
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 831/2021 . RESOL-2021-831-APN-MT	61

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 13/2021	63
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 14/2021	64
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 15/2021	65
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 16/2021	66
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 17/2021	67
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 18/2021	67
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 19/2021 . RESOG-2021-19-APN-IGJ#MJ	68

Resoluciones Sintetizadas

.....	72
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 1390/2021 . DI-2021-1390-APN-INET#ME	73
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS. Disposición 100/2021 . DI-2021-100-APN-ORSEP#MOP	74

Concursos Oficiales

.....	76
-------	----

Remates Oficiales

.....	78
-------	----

Avisos Oficiales

.....	79
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	89
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	123
-------	-----



Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS

Decisión Administrativa 1237/2021

DECAD-2021-1237-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-122492847-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 678 del 30 de septiembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020 y 951 del 30 de septiembre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el Decreto N° 678/21 se establecieron un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que por el artículo 7° del citado Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, se estableció que “...Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, ... o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica..., las siguientes personas: ... d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones y supuestos establecidos por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan”.

Que, asimismo, en el artículo 11 del Decreto N° 678/21 referenciado, en su parte pertinente se indica que “El ingreso de los extranjeros no residentes en el territorio nacional se realizará por los corredores seguros establecidos en los términos del artículo 16 del Decreto N° 260/20 y normas complementarias...”.

Que, además, en virtud del contexto sanitario y epidemiológico imperante, por la Decisión Administrativa N° 951/21 se establecieron un conjunto de medidas vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes y demás extranjeros no residentes, vigentes a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, la que luego sufrió ciertas modificaciones.

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 1° de dicha norma, y de conformidad con la situación epidemiológica, es el MINISTERIO DE SALUD de la Nación quien determinará los nuevos puntos de entrada al país, trayectos y lugares que reúnan las mejores capacidades para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19, que pudieren conformar corredores seguros.

Que, a tales fines, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán proponer al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la apertura de corredores seguros adicionales a los autorizados.

Que, a ese efecto, la referida norma establece que deberán presentar un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial previendo, en su caso, los mecanismos de testeo y aislamiento, los cuales deberán dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Que, en el marco de lo expresado, la Provincia de SANTA CRUZ ha solicitado la apertura como corredores seguros para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA de los pasos fronterizos internacionales denominados Río Don Guillermo, Integración Austral, Dorotea y Río Jeinimeni; a saber: Paso Fronterizo Terrestre Río Turbio (REPÚBLICA ARGENTINA) - Torres del Paine (REPÚBLICA DE CHILE), Paso Fronterizo Terrestre Río Gallegos (REPÚBLICA ARGENTINA) - Punta Arenas (REPÚBLICA DE CHILE), Paso Fronterizo Terrestre Río Turbio (REPÚBLICA ARGENTINA) - Puerto Natales (REPÚBLICA DE CHILE) y Paso Fronterizo Terrestre Los Antiguos (REPÚBLICA ARGENTINA) - Chile Chico (REPÚBLICA DE CHILE), ubicados en dicha jurisdicción, y a tal efecto ha presentado el correspondiente protocolo aprobado por la autoridad sanitaria local.

Que sobre el particular se ha expedido la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2021-122397368-APN-DNHFYSF#MS, resultando pertinente el dictado de la presente medida, con el fin de establecer las condiciones necesarias para que la habilitación que se propicia se efectúe en observancia de los cuidados y prevenciones pertinentes, estipulados en el protocolo confeccionado al efecto.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus normas modificatorias y complementarias, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias y por el Decreto N° 678/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la apertura como corredores seguros internacionales para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA, en la Provincia de SANTA CRUZ, en los términos de la normativa vigente, y con el alcance previsto en el IF-2021-122397368-APN-DNHFYSF#MS de los:

- a. Paso Fronterizo Terrestre Río Turbio (REPÚBLICA ARGENTINA) - Torres del Paine (REPÚBLICA DE CHILE);
- b. Paso Fronterizo Terrestre Río Gallegos (REPÚBLICA ARGENTINA) - Punta Arenas (REPÚBLICA DE CHILE);
- c. Paso Fronterizo Terrestre Río Turbio (REPÚBLICA ARGENTINA) - Puerto Natales (REPÚBLICA DE CHILE) y
- d. Paso Fronterizo Terrestre Los Antiguos (REPÚBLICA ARGENTINA) - Chile Chico (REPÚBLICA DE CHILE).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase como protocolo aplicable a efectos de lo autorizado por el artículo 1° de la presente al conjunto de previsiones contenidas en el documento denominado "PROTOCOLO DE APERTURA PARA CORREDOR SEGURO TERRESTRE PROVINCIAL", propuesto por la autoridad sanitaria provincial conforme IF-2021-122573048-APN-UGA#JGM y avalado por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2021-122397368-APN-DNHFYSF#MS, con los alcances allí establecidos, los que como Anexos integran la presente.

La implementación de los corredores seguros autorizados por el artículo 1° se ajustará a las previsiones del referido protocolo y a la normativa nacional vigente en materia de ingreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Decisión Administrativa 1231/2021****DECAD-2021-1231-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-106641506-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 del 7 de noviembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 479/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Planificación Estratégica y Prevención Ciudadana de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la abogada María Florencia PÉREZ HOGREFE (D.N.I. N° 28.753.123) en el cargo de Coordinadora de Planificación Estratégica y Prevención Ciudadana de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 20/12/2021 N° 98554/21 v. 20/12/2021

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decisión Administrativa 1224/2021

DECAD-2021-1224-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19235541-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros.766 del 12 de mayo de 1994 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la referida Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la citada Ley ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 766/94 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR como organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Gerenta/e de Instrucción y Normas Comerciales de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, o hasta que se produzca la reincorporación de la titular del cargo, lo que suceda primero, a la abogada María Soledad BRITTI (D.N.I. N° 25.866.445) en el cargo de Gerenta de Instrucción y Normas Comerciales de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 20/12/2021 N° 98550/21 v. 20/12/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 1236/2021

DECAD-2021-1236-APN-JGM - Dase por designado Director de Tecnología y Comunicaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-86977520-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Tecnología y Comunicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al señor Mariano Rubén KABAKIAN (D.N.I. N° 25.129.540) en el cargo de Director de Tecnología y Comunicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor KABAKIAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 20/12/2021 N° 98565/21 v. 20/12/2021

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”

Decisión Administrativa 1225/2021

DECAD-2021-1225-APN-JGM - Dase por designado Director General de Redes de Salud.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-53157884-APN-DME#HP, las Leyes Nros. 19.337 y 27.591, los Decretos Nros 1096 del 10 de junio de 2015 y su modificatorio y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Ley N° 19.337 se estableció que el entonces POLICLÍNICO “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” se constituiría en organismo descentralizado, en la órbita del entonces MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.

Que por el Decreto N° 1096/15 se estableció que el Director Nacional Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, organismo descentralizado entonces actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD sería asistido por SIETE (7) Directores Generales de carácter extraescalafonario.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo extraescalafonario vacante de Director/a General de Redes de Salud del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” responde a demandas sanitarias múltiples y de una extensa región que abarca varios municipios, contando con una dotación de más de CINCO MIL (5000) agentes, que torna sumamente compleja su gestión.

Que en miras a continuar garantizando el normal desenvolvimiento del establecimiento asistencial en cuestión, es razonable proceder a efectuar la designación propuesta por la Máxima Autoridad del mismo.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 15 de junio de 2021, al doctor Gabriel Osvaldo ORLANDI (D.N.I. N° 17.036.477) en el cargo extraescalafonario de Director General de Redes de Salud del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 7, Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 908 - HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 20/12/2021 N° 98551/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 1232/2021

DECAD-2021-1232-APN-JGM - Dase por designado Director de Relaciones Institucionales.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-110248002-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Relaciones Institucionales de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 8 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan Manuel VALLONE (D.N.I. N° 33.304.742) en el cargo de Director de Relaciones Institucionales de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor VALLONE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 20/12/2021 N° 98558/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 1234/2021

DECAD-2021-1234-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-109892664-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Control de Gestión de la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE GESTIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 8 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Rocío Aylín JORGE (D.N.I. N° 40.633.373) en el cargo de Coordinadora de Control de Gestión de la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE GESTIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora JORGE los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 20/12/2021 N° 98561/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 1235/2021

DECAD-2021-1235-APN-JGM - Dase por designado Director de Proyectos Ambientales.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-101697540-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 928 del 19 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 928/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Proyectos Ambientales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 18 de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Osvaldo UGARTE (D.N.I. N° 14.701.568) en el cargo de Director de Proyectos Ambientales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto UGARTE los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 18 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 20/12/2021 N° 98563/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1229/2021

DECAD-2021-1229-APN-JGM - Dase por designado Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-105740158-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Martín Oscar VALLI (D.N.I. N° 26.345.696) en el cargo de Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor VALLI los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 20/12/2021 N° 98560/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1230/2021

DECAD-2021-1230-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-94909762-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Auditor/a Interno/a Adjunto/a de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Patricia Andrea CAMPANA (D.N.I. N° 24.448.363) en el cargo de Auditora Interna Adjunta de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 20/12/2021 N° 98562/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1228/2021

DECAD-2021-1228-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Infraestructuras del Transporte.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-112856204-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la mencionada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Infraestructuras del Transporte de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 13 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Gustavo Adolfo RAIK (D.N.I. N° 23.864.999) en el cargo de Director Nacional de Infraestructuras del Transporte de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto RAIK los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 20/12/2021 N° 98557/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1226/2021

DECAD-2021-1226-APN-JGM - Dase por designada Directora de Información al Público.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-98196226-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Información al Público de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Ana Carina LAROCCA (D.N.I. N° 22.163.737) en el cargo de Directora de Información al Público de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 20/12/2021 N° 98553/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1233/2021

DECAD-2021-1233-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Cooperación Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-105877558-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Cooperación Internacional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada María Celeste BRAGA BEATOVE (D.N.I. N° 28.697.820) en el cargo de Directora Nacional de Cooperación Internacional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada BRAGA BEATOVE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 20/12/2021 N° 98559/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1227/2021

DECAD-2021-1227-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguimiento de la Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-91419810-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Seguimiento de la Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir de 15 de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Oscar Alberto MARANZANA (D.N.I. N° 31.751.047) en el cargo de Director de Seguimiento de la Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público MARANZANA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 20/12/2021 N° 98552/21 v. 20/12/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128° Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 161/2021

RESOL-2021-161-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-107965697- -APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 26.216 y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que, conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a la ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 26.216 sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que, en concordancia con ello, el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 faculta a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN ha efectuado la entrega para su destrucción a esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS de QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO (584) armas de fuego, que han sido entregadas por la División Armamento y Municiones de la Policía Federal Argentina, en los términos del artículo 70 del Anexo I al Decreto N° 395/75, reglamentario de la Ley N° 20.429 dado que las mismas en condiciones deficientes de uso y conservación, resultando irrecuperables y no existiendo posibilidad de reparación.

Que, en virtud de lo expuesto, con la documentación obrante en su poder, esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS puede proceder a la destrucción por trituración de QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO (584) armas de fuego.

Que la Coordinación de Control Registral, las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.429, 26.216 y 27.192 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Procédase a la destrucción por TRITURACION y FUNDICION de QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO (584) armas de fuego, entregadas por la División Armamento y Municiones de la Policía Federal Argentina, cuyo detalle obra en el Anexo I que se agrega como IF-2021-122595221-APN-DCGRYD#ANMAC, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Ordénese a la Dirección de Fiscalización a destacar personal debidamente facultado para el acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 162/2021****RESOL-2021-162-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-84782061-APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que, conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a la ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que, en concordancia con ello, el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 faculta a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que la DIVISION ARMAMENTO DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha efectuado la entrega para su destrucción a esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS de DOCE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE (12.597) armas de fuego, que han sido entregadas en los términos del artículo 70 del Anexo I al Decreto N° 395/75, reglamentario de la Ley N° 20.429 dado que las mismas se encuentran en estado de inutilidad operativa y oxidación total, por lo que no pueden ser reacondicionadas.

Que efectuados los controles registrales pertinentes se ha detectado la existencia de 67 armas de fuego que poseen pedido de secuestro vigente.

Que, en consecuencia, con la documentación obrante en su poder, esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS puede proceder a la destrucción de DOCE MIL QUINIENTAS TREINTA (12530) armas de fuego.

Que la Coordinación de Control Registral, las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.429 y 27.192 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Procédase a la destrucción por TRITURACION y FUNDICION de DOCE MIL QUINIENTAS TREINTA (12530) armas de fuego, entregadas por la DIVISION ARMAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SUMINISTROS DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo detalle obra en el Anexo I que como IF-2021-122576652-APN-DCGRYD#ANMAC se agrega, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Resérvese la cantidad de SESENTA Y SIETE (67) armas de fuego –en razón de contar con pedido de secuestro vigente-, cuyo detalle obra en el Anexo II identificado como IF-2021-122579095-APN-DCGRYD#ANMAC, que se agrega formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Ordénese a la Dirección de Fiscalización a destacar personal debidamente facultado para el acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL Cumplido, archívese.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 163/2021****RESOL-2021-163-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-107062310- -APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 26.216 y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que, conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a la ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 26.216 sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que, en concordancia con ello, el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 faculta a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD - POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE ha efectuado la entrega para su destrucción a esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (1.650) armas de fuego, que han sido entregadas en los términos del artículo 70 del Anexo I al Decreto N° 395/75, reglamentario de la Ley N° 20.429 dado que las mismas se encuentran en estado no operativas y obsoletas y que se encuentran detalladas en el ME-2021-102320089-APN-DF#ANMAC.

Que efectuados los controles registrales pertinentes se ha detectado la existencia de material que posee pedido de secuestro, sumando un total de 29 y, que en consecuencia, deberá reservarse.

Que, en virtud de lo expuesto, con la documentación obrante en su poder, esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS puede proceder a la destrucción por trituración de MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (1.621) armas de fuego.

Que la Coordinación de Control Registral, las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.429, 26.216 y 27.192 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Procédase a la destrucción por TRITURACION y FUNDICION de MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN (1.621) armas de fuego, entregadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD - POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, cuyo detalle obra en el Anexo I que se agrega como IF-2021-122558070-APN-DCGRYD#ANMAC, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Resérvese la cantidad de VEINTINUEVE (29) armas de fuego –en razón de contar con pedido de secuestro vigente-, cuyo detalle obra en el Anexo II identificado como IF-2021-122560655-APN-DCGRYD#ANMAC, que se agrega formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Ordénese a la Dirección de Fiscalización a destacar personal debidamente facultado para el acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 504/2021****RESOL-2021-504-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° 81094663/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Decretos DNU N° 260 y N° 297, sus modificatorios y Normas complementarias, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 599/17, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20, del 12 de marzo de 2020, y sus reglamentaciones, se amplió la emergencia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada, con fecha 11 de marzo del 2020, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que con el dictado del Decreto N° 297/20, del 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios se dispusieron una serie de medidas preventivas para hacer frente a la citada emergencia, entre ellas el aislamiento social preventivo y obligatorio y el distanciamiento social preventivo y obligatorio.

Que en el marco de la normativa citada precedentemente el CENTRO ARGENTINO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE MATERIALES (CAEND) mediante Notas ingresadas por REGISTRO CENTRAL N° 41047652/21, de fecha 21 de mayo de 2021 y N° 110326963/21, de fecha 14 de noviembre de 2021, ha solicitado a la ARN la autorización para el dictado del Curso "Permisos para Gammagrafía Industrial" con una modalidad híbrida: presencial, para las clases prácticas; y virtual, para las clases teóricas; y evaluación del curso mediante herramientas virtuales (no presenciales).

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) N° 599/17 se renovó el reconocimiento del Curso "Permisos para Gammagrafía Industrial" como formación teórico-práctica necesaria para tramitar la obtención de Permisos Individuales para el propósito "Operación de equipos de gammagrafía industrial".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha evaluado lo solicitado por el CAEND de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 599/17 y recomienda la implementación del dictado y evaluación del curso conforme a la modalidad semipresencial propuesta, en los términos y condiciones establecidos en la citada Resolución.

Que el Directorio de la ARN, conforme a las circunstancias de notorio y público conocimiento y a las medidas implementadas en las disposiciones gubernamentales citadas en el VISTO de la presente Resolución, ha considerado oportuno y conveniente aceptar que el dictado y evaluación del curso, reconocido a través de la Resolución N° 599/17, se realice de manera semipresencial, conforme a la propuesta del CAEND.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso e) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2021 (Acta N° 50),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al CENTRO ARGENTINO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE MATERIALES (CAEND) a la implementación de la modalidad semipresencial para el dictado del Curso "Permisos para Gammagrafía Industrial", manteniendo el temario, carga horaria y condiciones establecidas mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 599/17.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1° será de aplicación por el término que disponga la normativa complementaria de los Decretos DNU N° 260/20 y 678/21, del 1° de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese al CENTRO ARGENTINO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE MATERIALES (CAEND). Dese a la Dirección Nacional del REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 505/2021****RESOL-2021-505-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 4, la solicitud de Permiso Individual presentada por la Sra. Rita Rosa PLÁ, el Expediente Electrónico N° 108812599/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS que conforma el Acta N° 813, la Resolución del Directorio N° 7/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Sra. Rita Rosa PLÁ (usuario N° 03819-IN) presentó el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la solicitante de Permiso Individual, para operar las prácticas definidas como Instalaciones Clase III, se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 10.1.1, Revisión 4, para tal tipo de prácticas.

Que conforme lo informado por el SECTOR DE FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de esta ARN, la solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria según Facturas N° 0001-00058884, N° 0001-00051513 y N° 0001-00055423.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a fiscalización de la autoridad abonaran anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto General de la Nación, por lo que conceder un Permiso Individual para Registro a un solicitante que no abonó la tasa anual regulatoria implica una excepción a la normativa aplicable.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA informó, mediante Nota N° 105418848/21 de la GERENCIA GENERAL, que se encuentra demorado el pago de la factura correspondiente y solicitó la prosecución del trámite para la renovación del Permiso Individual de la Sra. Rita Rosa PLÁ, con carácter de excepción, dado que están realizando las gestiones para abonar la factura adeudada a la mayor brevedad.

Que la solicitante se desempeña como Jefa del DEPARTAMENTO QUÍMICA NUCLEAR perteneciente a la GERENCIA QUÍMICA NUCLEAR Y CIENCIAS DE LA SALUD de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado de manera de no perjudicar el correcto funcionamiento y cumplimiento del servicio que brinda el departamento, motivo por el cual es procedente autorizar la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Permiso Individual.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2021 (Acta N° 50),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, el Permiso Individual para operar las prácticas definidas como Instalaciones Clase III a la Sra. Rita Rosa PLÁ (usuario N° 03819-IN) para el propósito "8.8.1- INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA", el cual integra el Acta N° 813, autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a la interesada. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 20/12/2021 N° 98144/21 v. 20/12/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 506/2021

RESOL-2021-506-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 23206891/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que mediante la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 391, de fecha 11 de junio de 2016, se le ha otorgado a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) la Licencia de Operación para la Instalación "LABORATORIO TRIPLE ALTURA (LTA)".

Que mediante Nota N° 16790531/21 de la GERENCIA DE ÁREA SEGURIDAD NUCLEAR Y AMBIENTE, de fecha 16 de marzo de 2021, la CNEA solicitó a esta ARN el otorgamiento de la renovación de la Licencia de Operación de la Instalación LTA, ubicada en el Centro Atómico Ezeiza.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago de la tasa regulatoria.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la CNEA registra deuda de cinco facturas en concepto de pago de tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que el Gerente General de la CNEA informó mediante Nota N° 37376083/21 que se encuentra demorado el pago correspondiente. En ese sentido, solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de la Licencia de Operación de la Instalación LTA ya que las actividades realizadas allí resultan de interés público, por lo que se propicia la continuidad del trámite contemplando, como excepción, y que el pago de las tasas regulatorias sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Licencia de Operación solicitada.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA y la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomiendan dar curso favorable al otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "LABORATORIO TRIPLE ALTURA (LTA)", por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención que correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2021 (Acta N° 50),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 24.804, la Renovación de la Licencia de Operación solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) para la Instalación Clase I "LABORATORIO TRIPLE ALTURA (LTA)", ubicada en el Centro Atómico Ezeiza, cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de ENTIDAD RESPONSABLE. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 20/12/2021 N° 98145/21 v. 20/12/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 507/2021

RESOL-2021-507-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los Expedientes que integran el ACTA N° 503, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 503, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c), y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2021 (Acta N° 50),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 503, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 20/12/2021 N° 98146/21 v. 20/12/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 508/2021****RESOL-2021-508-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 76/08, sus Resoluciones modificatorias N° 17/21 y N° 142/21, el Decreto N° 634/07, las instrucciones impartidas por el MINISTERIO DE HACIENDA en relación con el Proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, el Expediente Electrónico N° EX-2021-106779033-APN-UPYCG#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley N° 24.804 establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto que será publicado y del cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de la tasa regulatoria prevista en el Artículo 26 de la citada Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas, dentro del plazo preestablecido, a tales fines.

Que los límites financieros al gasto informados por la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, en relación con la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2022, fueron distribuidos a nivel de inciso respetando la fuente de financiamiento.

Que, por su parte, el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley N° 24.804, establece que “los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la Autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación”.

Que el Artículo 26 del Anexo I del Decreto N° 1390/98 establece que la ARN fijará la tasa de fiscalización y elevará, a través de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, su Presupuesto a efectos de su posterior aprobación por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que en virtud de las atribuciones establecidas en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Directorio de la ARN, a través del Artículo 1° de la Resolución N° 76/08, aprobó el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección que se aplica a las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de Licencias, Autorizaciones de Operación, Autorizaciones Específicas y Permisos Individuales, como así también para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de certificados de aprobación del transporte de material radiactivo emitidos por esta ARN.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 76/08 y sus modificatorias, la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN ha calculado el valor de la hora regulatoria para el presupuesto del Ejercicio 2022.

Que, asimismo, en el segundo párrafo del citado Artículo 26 se establece que para el caso de centrales de generación nucleoelectrónica esta tasa regulatoria anual no podrá ser superior al valor equivalente al precio promedio anual de cien megavatios hora (100 MW/h) en el Mercado Eléctrico Mayorista determinado en función de los precios vigentes en dicho mercado el año inmediato anterior. Dicha suma deberá abonarse por megavatio de potencia nominal instalada nuclear hasta que finalicen las tareas de retiro de combustible irradiado del reactor en la etapa de retiro de servicio a cargo del explotador de dicha instalación.

Que, por otra parte, el tercer párrafo del ya citado Artículo 26 de la Ley N° 24.804, establece que las nuevas centrales nucleoelectrificadas deberán, además, abonar anualmente y por adelantado, las tasas regulatorias correspondientes a la construcción y al proceso de licenciamiento.

Que, a tal efecto, el Decreto N° 634/07 aprobó el Régimen de Tasas para Nuevas Centrales Nucleares estableciendo, en el Título II, la metodología de cálculo de la tasa regulatoria y en el Título III el pago de la tasa regulatoria y aspectos conexos.

Que para el caso de la extensión de vida de la CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I “Presidente Juan Domingo Perón”, la ARN prepara el licenciamiento de la misma mediante evaluaciones de diseño e ingeniería conceptual en etapas tempranas, de acuerdo con las prácticas actuales. Asimismo, estos trabajos de preparación y análisis requieren un esfuerzo regulatorio adicional.

Que, en base a la información recopilada y a los cálculos realizados, la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN elaboró un proyecto de presupuesto general de gastos y estimación de recursos de la ARN para el Ejercicio 2022.

Que el Directorio de la ARN ha considerado el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto global de la tasa regulatoria para el Ejercicio 2022 a proponer al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 22, Inciso d), 24 y 26 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de diciembre de 2021 (Acta N° 49),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el Ejercicio 2022 de la ARN, según el siguiente detalle:

GASTOS

INCISOS	TOTAL
1- Gastos en personal	\$ 1.034.040.999
2- Bienes de consumo	\$ 38.997.519
3- Servicios no personales	\$ 280.627.804
4- Gastos de capital	\$ 39.577.987
5.1.3- Becas	\$ 0
5.9- Transferencias al exterior	\$ 614.288.039
9.1.2- Erogaciones figurativas	\$ 8.939.000
TOTAL	\$ 2.016.471.348

RECURSOS

INCISOS	TOTAL
Aportes del Tesoro Nacional	\$ 1.227.264.885
Recursos Propios	\$ 1.156.927.000
Transferencias externas	\$ 58.853.366
TOTAL	\$ 2.443.045.251

ARTÍCULO 2°.- Proponer al Poder Ejecutivo Nacional que el monto global de la tasa regulatoria para el Ejercicio 2022 sea de PESOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL (\$ 1.156.927.000.-) que se integrará de conformidad a lo establecido en los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A., en su carácter de Entidad Responsable de las Centrales Nucleares Atucha I, Atucha II y Embalse, deberá abonar la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL (\$ 647.221.000.-) en concepto de tasa regulatoria anual relacionada con las licencias de operación.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A., en su carácter de Entidad Responsable de la Central Nuclear Atucha I, deberá abonar la suma de PESOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO (\$ 40.844.171.-) en concepto de tasa regulatoria relacionada a las tareas de actualización de la CNA I asociadas a la operación a largo plazo.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de Entidad Responsable del Proyecto Reactor CAREM, deberá abonar la suma de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 20.503.330.-) en concepto de tasa regulatoria correspondiente a la construcción y al proceso de licenciamiento del nuevo reactor nuclear.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que los licenciarios y usuarios de material radiactivo deberán abonar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 448.358.499.-) en concepto de tasa por licenciamiento e inspección.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que el valor de la Hora Regulatoria para el Ejercicio 2022, en concepto de tasa regulatoria para los usuarios de material radiactivo, será de PESOS VEINTIÚN MIL CIENTOS (\$ 21.100.-).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 133/2021****RESOL-2021-133-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2021

VISTO, el EX-2021-102112884-APN-INAI#MJ, las Resoluciones INAI N° 624 de fecha 12 de noviembre de 2008, N° 737 de fecha 5 de agosto de 2014, RESOL-2021-75-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INAI N° 624/08, se establece el Consejo de Participación Indígena (CPI) en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), con el objeto de garantizar a los Pueblos Indígenas su participación y consulta en las políticas públicas y demás intereses que los afecten.

Que por Resolución INAI N° 737/14, se aprobó la normativa unificada para el Reglamento de Funcionamiento del CPI del INAI y se determinó que el mandato de sus representantes es por el término de TRES (3) años.

Que en el artículo 3° de la RESOL-2021-75-APN-INAI#MJ, se instruye al Área de Participación Indígena de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas del INAI, a presentar un cronograma de Asambleas Eleccionarias del CPI, para ser analizadas en el marco de la situación sanitaria por el COVID-19 de cada provincia y articular con los organismos provinciales competentes su realización durante el segundo semestre del año 2021.

Que el INAI, dispuso el reconocimiento de un Representante del Consejo de Participación Indígena (CPI) del Pueblo Mapuche de la Zonal Lafkence de la provincia de Neuquén, basado en la ponderación del criterio jurídico fundamental, establecido por los estándares internacionales y la legislación nacional vigente, según el cual el derecho a la autoidentificación colectiva del grupo es inherente a los pueblos indígenas.

Que el Instituto considera que el reconocimiento de un Representante del Consejo de Participación Indígena (CPI) para dicha Zonal, no hace más que regularizar y formalizar una realidad que efectivamente se da en los hechos, evitando con esto, situaciones de irregularidad y la vulneración misma de los derechos consagrados por la legislación actual.

Que, por ese motivo, el Instituto Nacional de Asuntos Indígena, ha realizado la Asamblea Eleccionaria del Pueblo Mapuche, de la Zonal Lafkence, de la provincia de Neuquén, el día 23 de octubre del año 2021, conforme al Informe Técnico, IF-2021-109034989-APN-DADI#INAI, de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas del INAI.

Que, por lo tanto, es necesario realizar el acto administrativo que reconozca formalmente la incorporación del nuevo representante del pueblo Mapuche, de la Zonal Lafkence, de la Provincia de Neuquén, elegido en la Asamblea Eleccionaria, donde fue proclamado por unanimidad la siguiente persona: Sr. NAHUEL, FLORENTINO ARSENIO (DNI: 17.868.510).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente de conformidad con las facultades emergentes de la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, y la Resolución INAI N° 737/14.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconózcase como representante por el pueblo MAPUCHE, de la Zonal Lafkence, de la Provincia de NEUQUEN en el Consejo de Participación Indígena del INAI a la siguiente persona: Sr. NAHUEL, FLORENTINO ARSENIO (DNI: 17.868.510), a partir del día 23 de octubre del año 2021.

ARTICULO 2°.- Establézcase la nueva composición del Consejo de Participación Indígena del INAI, de acuerdo con el registro obrante como Anexo I (IF-2021-103322335-APN-DADI#INAI), que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 136/2021****RESOL-2021-136-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2021-45818403- -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Jujuy, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy; con

el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Jujuy.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN DE LOMA LARGA DEPARTAMENTO TILCARA, perteneciente al Pueblo KOLLA.

Que del Expediente EX-2021-45818403-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS- LEY 26.160- COMUNIDAD ABORIGEN DE LOMA LARGA - DEPARTAMENTO TILCARA - PROVINCIA DE JUJUY- CARPETA TÉCNICA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN DE LOMA LARGA DEPARTAMENTO TILCARA, perteneciente al Pueblo KOLLA, personería jurídica Resolución N° 2484-BS-2003, Ministerio de Bienestar Social de la Provincia De Jujuy, con asiento en la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE LOMA LARGA DEPARTAMENTO TILCARA, perteneciente al Pueblo KOLLA, con asiento en la provincia de Jujuy, personería jurídica Resolución N° 2484-BS-2003, Ministerio de Bienestar Social de la Provincia De Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2021-60190938-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 96410/21 v. 20/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 578/2021

RESOL-2021-578-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-02800672--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Craig Robert PRESSLER, representado en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de tangor (*Citrus reticulata*

Blanco x Citrus sinensis (L.) Osb.) de denominación CODE 66 75, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de septiembre de 2021, según Acta N° 486, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de tangor (Citrus reticulata Blanco x Citrus sinensis (L.) Osb.) de denominación CODE 66 75, solicitada por el señor Don Craig Robert PRESSLER, representado en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 20/12/2021 N° 97788/21 v. 20/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 327/2021

RESOL-2021-327-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-88677447-APN-INA#MOP del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 36 del 14 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 338 de fecha 16 de marzo de 2018, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 del 7 de mayo de 2021, la Resoluciones Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 306 del 10 de septiembre de 2019, 406 de fecha 23 de octubre de 2019, 424 de fecha 30 de octubre de 2019 y 501 del 4 de diciembre de 2019, todas de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1 del 30 de enero del 2020 y 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el mencionado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 306/2019, se asignaron TREINTA Y UN (31) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, a este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 406/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de esos cargos y se designaron los integrantes de los respectivos Comités de Selección.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 424/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura VEINTINUEVE (29) CARGOS vacantes de la planta permanente del INA, correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que por Resolución de la mencionada Secretaría N° 501/2019 se aprobaron los Ordenes de Mérito, elevados por el mencionado Comité de Selección N° 1, correspondientes al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución citada en el Considerando precedente, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-107671616-APN-SECEP#JGM), integrante de la citada medida.

Que en el Artículo 4° del Decreto N° 36/2019, se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, y mediante la Resolución N° 1/2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el citado Decreto.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/2021 se incorporaron y se asignaron cargos vacantes, con el fin de proceder a la designación de personal en la Planta Permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al Artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que mediante IF-2019-91136814-APN-PTN la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN dictaminó que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA está alcanzado por el artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que, de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Subgerencias de Recursos Humanos y de Administración y la Asesoría Jurídica del INA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881 del 9 de noviembre de 2020 y el artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), a Raúl Alberto LLORENS (DNI N° 16.776.899) en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, que se consignan en el Anexo IF-2021-107301019-APN-SRRHH#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 96978/21 v. 20/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 328/2021

RESOL-2021-328-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-88677715-APN-INA#MOP del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA (INA), Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 36 del 14 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 338 de fecha 16 de marzo de 2018, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 del 7 de mayo de 2021, la Resoluciones Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 306 del 10 de septiembre de 2019, 406 de fecha 23 de octubre de 2019, 424 de fecha 30 de octubre de 2019 y 501 del 4 de diciembre de 2019, todas de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1 del 30 de enero del 2020 y 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el mencionado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 306/2019, se asignaron TREINTA Y UN (31) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, a este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 406/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de esos cargos y se designaron los integrantes de los respectivos Comités de Selección.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 424/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura VEINTINUEVE (29) CARGOS vacantes de la planta permanente del INA, correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que por Resolución de la mencionada Secretaría N° 501/2019 se aprobaron los Ordenes de Mérito, elevados por el mencionado Comité de Selección N° 1, correspondientes al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución citada en el Considerando precedente, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-107671616-APN-SECEP#JGM), integrante de la citada medida.

Que en el Artículo 4° del Decreto N° 36/2019, se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, y mediante la Resolución N° 1/2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el citado Decreto.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/2021 se incorporaron y se asignaron cargos vacantes, con el fin de proceder a la designación de personal en la Planta Permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al Artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que mediante IF-2019-91136814-APN-PTN la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN dictaminó que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA está alcanzado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que, de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Subgerencias de Recursos Humanos y de Administración y la Asesoría Jurídica del INA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881 del 9 de noviembre de 2020 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), a Ada Leonor D'AGOSTINO (DNI N° 13.374.147) en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, que se consignan en el Anexo IF-2021-107301656-APN-SRRHH#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 96996/21 v. 20/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 329/2021

RESOL-2021-329-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-88678058-APN-INA#MOP del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 36 del 14 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 338 de fecha 16 de marzo de 2018, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 del 7 de mayo de 2021, la Resoluciones Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 306 del 10 de septiembre de 2019, 406 de fecha 23 de octubre de 2019, 424 de fecha 30 de

octubre de 2019 y 501 del 4 de diciembre de 2019, todas de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1 del 30 de enero del 2020 y 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el mencionado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 306/2019, se asignaron TREINTA Y UN (31) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, a este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 406/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de esos cargos y se designaron los integrantes de los respectivos Comités de Selección.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 424/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura VEINTINUEVE (29) CARGOS vacantes de la planta permanente del INA, correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que por Resolución de la mencionada Secretaría N° 501/2019 se aprobaron los Ordenes de Mérito, elevados por el mencionado Comité de Selección N° 1, correspondientes al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución citada en el Considerando precedente, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la planta permanente de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-107671616-APN-SECEP#JGM), integrante de la citada medida.

Que en el Artículo 4° del Decreto N° 36/2019, se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, y mediante la Resolución N° 1/2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el citado Decreto.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/2021 se incorporaron y se asignaron cargos vacantes, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al Artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que mediante IF-2019-91136814-APN-PTN la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN dictaminó que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA está alcanzado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que, de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Subgerencias de Recursos Humanos y de Administración y la Asesoría Jurídica del INA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881 del 9 de noviembre de 2020 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), a Nicolás Martín LUDUEÑA (DNI N° 29.512.424) en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, que se consignan en el Anexo IF-2021-107300980-APN-SRRHH#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 96999/21 v. 20/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 330/2021

RESOL-2021-330-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-88679413-APN-INA#MOP del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 36 del 14 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 338 de fecha 16 de marzo de 2018, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 del 7 de mayo de 2021, la Resoluciones Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 306 del 10 de septiembre de 2019, 406 de fecha 23 de octubre de 2019, 424 de fecha 30 de octubre de 2019 y 501 del 4 de diciembre de 2019, todas de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1 del 30 de enero del 2020 y 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el mencionado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 306/2019, se asignaron TREINTA Y UN (31) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, a este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 406/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de esos cargos y se designaron los integrantes de los respectivos Comités de Selección.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 424/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura VEINTINUEVE (29) CARGOS vacantes de la planta permanente del INA, correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que por Resolución de la mencionada Secretaría N° 501/2019 se aprobaron los Ordenes de Mérito, elevados por el mencionado Comité de Selección N° 1, correspondientes al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución citada en el Considerando precedente, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-107671616-APN-SECEP#JGM), integrante de la citada medida.

Que en el Artículo 4° del Decreto N° 36/2019, se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, y mediante la Resolución N° 1/2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el citado Decreto.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/2021 se incorporaron y se asignaron cargos vacantes, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al Artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que mediante IF-2019-91136814-APN-PTN la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN dictaminó que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA está alcanzado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que, de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Subgerencias de Recursos Humanos y de Administración y la Asesoría Jurídica del INA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881 del 9 de noviembre de 2020 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), a Lorena del Valle MARQUINA (DNI N° 31.320.799) en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, que se consignan en el Anexo IF-2021-107300936-APN-SRRHH#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**Resolución 331/2021****RESOL-2021-331-APN-INA#MOP**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-88674948-APN-INA#MOP del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 36 del 14 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 338 de fecha 16 de marzo de 2018, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 del 7 de mayo de 2021, la Resoluciones Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 306 del 10 de septiembre de 2019, 406 de fecha 23 de octubre de 2019, 424 de fecha 30 de octubre de 2019 y 501 del 4 de diciembre de 2019, todas de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1 del 30 de enero del 2020 y 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el mencionado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 306/2019, se asignaron TREINTA Y UN (31) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, a este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 406/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de esos cargos y se designaron los integrantes de los respectivos Comités de Selección.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 424/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura VEINTINUEVE (29) CARGOS vacantes de la planta permanente del INA, correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que por Resolución de la mencionada Secretaría N° 501/2019 se aprobaron los Ordenes de Mérito, elevados por el mencionado Comité de Selección N° 1, correspondientes al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución citada en el Considerando precedente, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-107671616-APN-SECEP#JGM), integrante de la citada medida.

Que en el Artículo 4° del Decreto 36/2019, se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, y mediante la Resolución N° 1/2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el citado Decreto.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/2021 se incorporaron y se asignaron cargos vacantes, con el fin de proceder a la designación de personal en la Planta Permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al Artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán

efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que mediante IF-2019-91136814-APN-PTN la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN dictaminó que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA está alcanzado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que, de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Subgerencias de Recursos Humanos y de Administración y la Asesoría Jurídica del INA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881 del 9 de noviembre de 2020 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), a Yolanda Elisabeth ARRIETA (DNI N°30.305.382) en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, que se consignan en el Anexo IF-2021-107301559-APN-SRRHH#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 97014/21 v. 20/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 334/2021

RESOL-2021-334-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-88672281-APN-INA#MOP, del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 36 del 14 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 338 de fecha 16 de marzo de 2018, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 del 7 de mayo de 2021, la Resoluciones Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 306 del 10 de septiembre de 2019, 406 de fecha 23 de octubre de 2019, 424 de fecha 30 de octubre de 2019 y 501 del 4 de diciembre de 2019, todas de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1 del 30 de enero del 2020 y 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el mencionado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 306/2019, se asignaron TREINTA Y UN (31) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, a este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 406/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de esos cargos y se designaron los integrantes de los respectivos Comités de Selección.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 424/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura VEINTINUEVE (29) CARGOS vacantes de la planta permanente del INA, correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que por Resolución de la mencionada Secretaría N° 501/2019 se aprobaron los Ordenes de Mérito, elevados por el mencionado Comité de Selección N° 1, correspondientes al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución citada en el Considerando precedente, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-107671616-APN-SECEP#JGM), integrante de la citada medida.

Que en el Artículo 4° del Decreto N° 36/2019, se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarias de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, y mediante la Resolución N° 1/2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el citado Decreto.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/2021 se incorporaron y se asignaron cargos vacantes, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al Artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que mediante IF-2019-91136814-APN-PTN la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN dictaminó que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA está alcanzado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que, de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Subgerencias de Recursos Humanos y de Administración y la Asesoría Jurídica del INA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881 del 9 de noviembre de 2020 y el artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), a Mariana Gisela CORTESE (DNI N° 29.392.230) en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008

y sus modificatorios, que se consignan en el Anexo IF-2021-107182372-APN-SRRHH#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 97018/21 v. 20/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 335/2021

RESOL-2021-335-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-88683160-APN-INA#MOP del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA (INA), Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 36 del 14 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 338 de fecha 16 de marzo de 2018, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 del 7 de mayo de 2021, la Resoluciones Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 306 del 10 de septiembre de 2019, 406 de fecha 23 de octubre de 2019, 424 de fecha 30 de octubre de 2019 y 501 del 4 de diciembre de 2019, todas de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1 del 30 de enero del 2020 y 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el mencionado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 306/2019, se asignaron TREINTA Y UN (31) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, a este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 406/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de esos cargos y se designaron los integrantes de los respectivos Comités de Selección.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 424/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura VEINTINUEVE (29) CARGOS vacantes de la Planta Permanente del INA, correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que por Resolución de la mencionada Secretaría N° 501/2019 se aprobaron los Ordenes de Mérito, elevados por el mencionado Comité de Selección N° 1, correspondientes al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución citada en el Considerando precedente, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-107671616-APN-SECEP#JGM), integrante de la citada medida.

Que en el Artículo 4° del Decreto N° 36/2019, se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, y mediante la Resolución N° 1/2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el citado Decreto.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/2021 se incorporaron y se asignaron cargos vacantes, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al Artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que mediante IF-2019-91136814-APN-PTN la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN dictaminó que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA está alcanzado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que, de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Subgerencias de Recursos Humanos y de Administración y la Asesoría Jurídica del INA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881 del 9 de noviembre de 2020 y el artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), a Estela Fabiana ROVEGNO (DNI N° 22.386.266) en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, que se consignan en el Anexo IF-2021-107300544-APN-SRRHH#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 97020/21 v. 20/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 336/2021

RESOL-2021-336-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-88676051-APN-INA#MOP, del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA (INA), Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA

HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 36 del 14 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 338 de fecha 16 de marzo de 2018, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 del 7 de mayo de 2021, la Resoluciones Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 306 del 10 de septiembre de 2019, 406 de fecha 23 de octubre de 2019, 424 de fecha 30 de octubre de 2019 y 501 del 4 de diciembre de 2019, todas de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1 del 30 de enero del 2020 y 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el mencionado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 306/2019, se asignaron TREINTA Y UN (31) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, a este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 406/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de esos cargos y se designaron los integrantes de los respectivos Comités de Selección.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 424/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura VEINTINUEVE (29) CARGOS vacantes de la planta permanente del INA, correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que por Resolución de la mencionada Secretaría N° 501/2019 se aprobaron los Ordenes de Mérito, elevados por el mencionado Comité de Selección N° 1, correspondientes al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución citada en el Considerando precedente, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-107671616-APN-SECEP#JGM), integrante de la citada medida.

Que en el Artículo 4° del Decreto N° 36/2019, se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, y mediante la Resolución N° 1/2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el citado Decreto.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa 449/2021 se incorporaron y se asignaron cargos vacantes, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al Artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que mediante IF-2019-91136814-APN-PTN la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN dictaminó que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA está alcanzado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que, de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Subgerencias de Recursos Humanos y de Administración y la Asesoría Jurídica del INA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881 del 9 de noviembre de 2020 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), a Gustavo Alberto IGNASZEWSKI (DN N° 25.059.404) en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, que se consignan en el Anexo IF-2021-107301118-APN-SRRHH#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 97028/21 v. 20/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 337/2021

RESOL-2021-337-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-88676326-APN-INA#MOP del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 36 del 14 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 338 de fecha 16 de marzo de 2018, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 del 7 de mayo de 2021, la Resoluciones Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 306 del 10 de septiembre de 2019, 406 de fecha 23 de octubre de 2019, 424 de fecha 30 de octubre de 2019 y 501 del 4 de diciembre de 2019, todas de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1 del 30 de enero del 2020 y 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el mencionado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 306/2019, se asignaron TREINTA Y UN (31) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el Artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, a este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) a fin de que se procediera a la realización de los procesos de selección correspondientes por Convocatoria Interna mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 406/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de esos cargos y se designaron los integrantes de los respectivos Comités de Selección.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 424/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura VEINTINUEVE (29) CARGOS vacantes de la planta permanente del INA, correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que por Resolución de la mencionada Secretaría N° 501/2019 se aprobaron los Ordenes de Mérito, elevados por el mencionado Comité de Selección N° 1, correspondientes al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución citada en el Considerando precedente, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-107671616-APN-SECEP#JGM), integrante de la citada medida.

Que en el Artículo 4° del Decreto 36/2019, se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarias de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, y mediante la Resolución N° 1/2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el citado Decreto.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/2021 se incorporaron y se asignaron cargos vacantes, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al Artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto N°355/17, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que mediante IF-2019-91136814-APN-PTN la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN dictaminó que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA está alcanzado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que, de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Subgerencias de Recursos Humanos y de Administración y la Asesoría Jurídica del INA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881 del 9 de noviembre de 2020 y el artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), a Cristian Ramón FERNANDEZ (DNI N° 26.739.091) en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, que se consignan en el Anexo IF-2021-107301325-APN-SRRHH#INA, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 161/2021

RESOL-2021-161-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75169845-APN-DGAYO#INDEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2021-89015497-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2021-118949476-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS" del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-88973708-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 98034/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 937/2021

RESOL-2021-937-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-88195331-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 485 de fecha 18 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 47 de fecha 25 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma MURVI S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Plaquitas de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares", originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y del REINO DE TAILANDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00.

Que por la Resolución N° 47 de fecha 25 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el considerando anterior, originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y del REINO DE TAILANDIA.

Que a través de la Resolución N° 485 de fecha 18 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se dispuso la continuación de la investigación con la aplicación de un derecho antidumping provisional bajo la forma de un derecho específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U\$S 12,65) por metro cuadrado para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Plaquitas de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares", originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 14,76) por metro cuadrado para las operaciones de exportación originarias del REINO DE TAILANDIA, por el término de SEIS (6) meses.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que, con fecha 25 de octubre de 2021, la firma IMEX INTERNATIONAL COMPANY LIMITED presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que, en ese sentido, con fecha 1° de noviembre de 2021, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró el Informe Relativo a la procedencia del compromiso de precios ofrecido por la firma IMEX INTERNATIONAL COMPANY LIMITED desde el punto de vista del dumping, en el cual indicó "...que el mismo ha sido efectuado teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Ronda Uruguay)", y al respecto señaló "...que del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que 'Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping'".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante la Nota de fecha 1° de noviembre de 2021, remitió el informe mencionado en el considerando anterior a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, con fecha 17 de noviembre de 2021, la Dirección de Competencia Desleal elaboró su Informe Final en el cual indicó que "... se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Plaquitas de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares', originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y REINO DE TAILANDIA".

Que en el mencionado Informe se determinó que el margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación es de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (262,43%) para las originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (977,35%) para las originarias del REINO DE TAILANDIA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de diciembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió el referido Informe Técnico comunicando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad como así también respecto de la oferta de compromiso de precios presentado por la firma productora/exportadora IMEX INTERNATIONAL COMPANY LIMITED por medio del Acta de Directorio N° 2394 de fecha 19 de noviembre de 2021.

Que, a través de dicha Acta, la citada Comisión Nacional determinó que "...la rama de producción nacional de 'Plaquitas de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares' sufre daño importante", y señaló que "...ese daño importante (...) es causado por las importaciones con dumping originarias de la República de Turquía y del Reino de Tailandia, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para la aplicación de medidas definitivas".

Que, a su vez, el mencionado organismo concluyó que "...desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma IMEX INTERNATIONAL COMPANY LIMITED no reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación".

Que, en ese sentido, la aludida Comisión Nacional recomendó "...la aplicación de medidas antidumping definitivas a las importaciones de 'Plaquitas de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares' originarias de la República de Turquía y del Reino de Tailandia bajo la forma de un derecho específico de 12,48 dólares por metro cuadrado para la República de Turquía y de 14,57 dólares por metro cuadrado para el Reino de Tailandia".

Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2394.

Que respecto del daño importante a la rama de producción nacional, la referida Comisión Nacional manifestó que "...si bien en términos absolutos las importaciones investigadas de plaquitas de vidrio se redujeron entre puntas de los períodos anuales, aunque las importaciones desde Tailandia aumentaron en 2020, aumentaron en términos del consumo aparente entre puntas de los mismos y presentaron porcentajes muy significativos en relación a la producción nacional en todo el período en un contexto de caída del consumo interno, alcanzando una participación máxima del 56% en 2020 en las importaciones totales".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional sostuvo que "...en un contexto de consumo aparente en retroceso, la participación de las importaciones de los orígenes investigados ganó 3 puntos porcentuales de mercado entre

2018 y 2020 al pasar de 44% a 47%, respectivamente, esencialmente a costa de las importaciones de orígenes no investigados que perdieron 6 puntos porcentuales de participación al pasar de un 44% en 2018 a 38% en 2020”.

Que, seguidamente, la mencionada Comisión Nacional consideró que “...la relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional si bien se redujo entre puntas de los años completos siempre representó porcentajes muy significativos”, y que “...en ese sentido, las importaciones investigadas llegaron a representar un 362% en 2018 y 349% en 2020”.

Que, a su vez, la nombrada Comisión Nacional advirtió que “...de las comparaciones de precios se observó que los correspondientes al producto investigado estuvieron por debajo de los nacionales para ambos orígenes investigados tanto a nivel de primera venta como a nivel de depósito del importador”, y que “...las subvaloraciones a depósito del importador oscilaron entre 46% y 58% en el caso de Turquía y entre 60% y 65% en el de Tailandia, mientras que a nivel de primera venta oscilaron entre 16% y 32% para Turquía y entre 12% y 46% para Tailandia”.

Que prosiguió esgrimiendo dicho organismo técnico que “...la relación precio/costo del producto representativo de MURVI fue inferior a la unidad en todo el período”, que “...si a estos márgenes unitarios negativos se adicionara una rentabilidad de referencia para el sector en las comparaciones de precios efectuadas, las subvaloraciones se profundizarían”, y que “...asimismo, los indicadores contables de rentabilidad muestran un deterioro importante de la empresa entre 2018 y 2020”.

Que, en ese orden de ideas, la aludida Comisión Nacional señaló que “...tanto la producción nacional como la de la peticionante y sus ventas al mercado interno se redujeron en los años completos del período al igual que las existencias, no obstante la relación existencias/ventas expresada en meses de venta promedio fue de 6 en los dos primeros años y 4 en 2020”, y que “...el grado de utilización de la capacidad instalada se redujo en todo el período habiendo operado a una capacidad máxima del 39% al inicio del mismo, mientras que el personal ocupado tuvo una baja en 2019 y se mantuvo constante el resto del período”.

Que, de lo expuesto, la referida Comisión Nacional concluyó que “...pese a que las cantidades de plaquitas de vidrio importadas de Turquía y Tailandia se redujeron a lo largo de todo el período en un contexto de contracción del mercado, las mismas mostraron un incremento en términos relativos a las importaciones totales y al consumo aparente entre puntas de los años completos y también representaron porcentajes muy significativos en relación a la producción nacional en todo el período”, y que “...más aun, las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron dichas importaciones y la repercusión que ello ha tenido en la industria nacional, manifestada en la evolución negativa de ciertos indicadores de volumen de la peticionante (producción, ventas y grado de utilización de la capacidad instalada) y en el deterioro de sus precios en términos reales que llevaron a reducir sus ingresos por debajo de sus costos en todo el período, evidencian un daño importante a la rama de producción nacional de plaquitas de vidrio”.

Que respecto de la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “...en el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, se ha determinado la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de plaquitas de vidrios originarias de Turquía y Tailandia, habiéndose calculado un margen de dumping de 262,43% y de 977,35% respectivamente”.

Que, a continuación, la citada Comisión Nacional argumentó que “...en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones investigadas se destaca que las importaciones de los orígenes no investigados se redujeron en términos absolutos a lo largo de todo el período y en relación al consumo aparente entre puntas de los años completos analizados, presentando precios medios FOB significativamente superiores a los de los orígenes investigados en el caso de China y, en el caso del resto de los orígenes, levemente inferiores a los de Turquía y superiores a los de Tailandia en todo el período”.

Que, por tanto, la mencionada Comisión Nacional sostuvo que “...las importaciones de plaquitas de vidrio originarias de China (origen alcanzando por una medida antidumping vigente) disminuyeron en términos absolutos en 2019 y en términos relativos a las importaciones totales en todo el período, en tanto que en relación al consumo aparente mantuvieron su participación en torno al 6% tanto el primer año analizado como el último, sin embargo, como se indicó, sus precios medios FOB fueron superiores a los de Turquía y Tailandia en los años analizados”.

Que, así, la Comisión Nacional consideró que “...si bien la presencia de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional, dado que las importaciones de los orígenes investigados se incrementaron en términos relativos a las importaciones totales y al consumo aparente entre puntas de los años completos y también representaron porcentajes muy significativos en relación a la producción nacional en todo el período”.

Que, en ese sentido, la aludida Comisión Nacional observó que “...otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de la peticionante, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local”, y que “...al respecto, se señala que MURVI realizó exportaciones durante todo el período y que las mismas disminuyeron en 2020”.

Que continuó diciendo ese organismo técnico que "...el coeficiente de exportación mostró aumentos significativos durante el período, pasando del 9% en 2018 a 20% en 2020", y que "...sin perjuicio de ello, no debe ignorarse que dicho incremento se dio en un contexto de caída del mercado nacional, por lo que no puede, de manera alguna, ser considerado como un factor de daño distinto de las importaciones de los orígenes investigados."

Que, en suma, la referida Comisión Nacional consideró que "...ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de Turquía y Tailandia."

Que, en atención a todo lo expuesto, la nombrada Comisión Nacional afirmó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Plaquitas de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares', como así también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de Turquía y Tailandia, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas."

Que, por otro lado, respecto del compromiso de precios, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR argumentó que "...del análisis realizado surge que el precio FOB ofrecido a través del compromiso formulado por IMEX INTERNATIONAL no permite eliminar el efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional conforme lo establecido por el Art. 8.1 del Acuerdo Antidumping y, por lo tanto, es opinión de esta Comisión que no corresponde su aceptación".

Que dicho organismo técnico prosiguió esgrimiendo que "...en cuanto al asesoramiento de esta CNCE a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, en función de lo establecido en la normativa citada, esta Comisión elaboró el cálculo de margen de daño para las importaciones investigadas con dumping, a fin de brindar su recomendación en lo que respecta a la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de plaquitas de vidrio originarias de Turquía y Tailandia", y que "...dicho margen de daño fue elaborado con la metodología descrita en el IF-2021-112378639-APN-CNCE#MDP".

Que, por último, la citada Comisión Nacional advirtió que "...del análisis realizado se observa que el mismo resulta inferior al margen de dumping que constituye, según el Acuerdo Antidumping, el máximo de la medida a aplicar."

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó proceder al cierre de la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Plaquitas de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares" originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y del REINO DE TAILANDIA", aplicando una medida definitiva bajo la forma de un derecho específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 12,48) por metro cuadrado para la REPÚBLICA DE TURQUÍA y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (U\$S 14,57) por metro cuadrado para el REINO DE TAILANDIA por el término de CINCO (5) años.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca del cierre del examen y de la aplicación del derecho antidumping compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Plaquitas de vidrio, incluso

con soporte, para mosaicos o decoraciones similares”, originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y del REINO DE TAILANDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7016.10.00.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el artículo precedente, una medida definitiva bajo la forma de un derecho específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 12,48) por metro cuadrado para las originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (U\$S 14,57) por metro cuadrado para las originarias del REINO DE TAILANDIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que proceda a ejecutar las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 485 de fecha 18 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a tenor de lo resuelto en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1° de la presente medida, el importador deberá abonar un derecho específico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduana en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente medida, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 20/12/2021 N° 98359/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 139/2021

RESOL-2021-139-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-120204439- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 699 de fecha 25 de julio de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, tiene por objeto promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que el marco regulatorio de las Sociedades de Garantía Recíproca se encuentra previsto, principalmente, en la citada ley, en el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 y en la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificatorias, a través de la cual se aprobaron las nuevas “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas”.

Que en el inciso 1 del Artículo 14 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y sus modificatorias, al regular el funcionamiento contable de las

Sociedades de Garantía Recíproca, se estableció que el plan de cuentas y las técnicas de imputación contable deberán respetar las normas contables profesionales vigentes.

Que, asimismo, se estableció que la presentación de estados contables en moneda homogénea procederá para los ejercicios económicos que se inicien a partir del día 1 de enero de 2022.

Que, cabe recordar que la Ley N° 27.468 derogó el Decreto N° 1.269 de fecha 16 de julio de 2002 y su modificatorio, incorporando nuevamente como último párrafo al Artículo 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificaciones, la excepción referida a los estados contables, aclarándose que la derogación indicada en el mismo no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continúa siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades N° 19.550 - T.O. 1984 y sus modificatorias.

Que este último artículo establece que los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, deberán confeccionarse en moneda constante.

Que, asimismo, la Ley N° 27.468 sustituye el último párrafo del Artículo 95 de la Ley de Impuesto a las Ganancias - T.O. 1997 y sus modificaciones. El procedimiento a los efectos de aplicar el ajuste por inflación resultará aplicable en el ejercicio fiscal en el cual se verifique un porcentaje de variación del índice de precios a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 89, acumulado en los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al CIENTO POR CIENTO (100 %) y tendrá vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2018. Respecto del primer, segundo y tercer ejercicio a partir de su vigencia, el procedimiento será aplicable en caso que la variación de ese índice, calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %), un TREINTA POR CIENTO (30 %) y en un QUINCE POR CIENTO (15 %) para el primer, segundo y tercer año de aplicación, respectivamente.

Que, de este modo, las sociedades deben confeccionar los estados contables en moneda constante, aunque dicha obligación tiene vigencia, conforme lo dispone el inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.468, recién a partir de la fecha que establezcan el Poder Ejecutivo nacional a través de sus organismos de contralor y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en relación con los balances o estados contables que les sean presentados.

Que, con sustento en la norma citada en el considerando inmediato anterior fue que se incluyó en el inciso 1 del Artículo 14 del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, que para las Sociedades de Garantía Recíproca la presentación de estados contables en moneda homogénea procederá para los ejercicios económicos que se inicien a partir del día 1 de enero de 2022.

Que la situación de las Sociedades de Garantía Recíproca tiene ciertas particularidades que deben ser consideradas en forma específica, a los efectos de analizar las consecuencias que, la aplicación de esta obligación, podría traer aparejadas para el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca y sus actores.

Que, en efecto, en el caso particular de las Sociedades de Garantía Recíproca el tratamiento contable del ajuste por inflación podría tener impacto relevante sobre el Fondo de Riesgo que, conforme surge del Artículo 46 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, forma parte del patrimonio de la Sociedad.

Que estas particularidades hacen necesario que esta Autoridad realice un análisis en profundidad de la cuestión a los fines de evaluar si resulta necesario promover una normativa que se adapte a las especificidades de este tipo de sociedades y su Fondo de Riesgo.

Que, por ello, se considera pertinente prorrogar la fecha de entrada en vigencia de la obligación de las Sociedades de Garantía Recíproca de presentar los estados contables en moneda homogénea, estableciéndola para aquellos ejercicios económicos que inicien el día 1 de enero de 2023.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 81 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso 1 del Artículo 14 del Anexo de la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14 - PLAN DE CUENTAS.

1. El plan de cuentas y las técnicas de imputación contable deberán respetar las normas contables profesionales vigentes. En relación a la presentación de estados contables en moneda homogénea, procederá para los ejercicios económicos que se inicien a partir del día 1 de enero de 2023.

2. Las SGR deberán regirse, como mínimo y en todos los casos, por el Manual y Plan de Cuentas que surge del Anexo 6 de la presente. Serán de aplicación obligatoria la siguiente discriminación y apertura de cuentas: activos, pasivos, patrimonio neto y resultados deberán distinguirse entre SGR y Fondo de Riesgo, consolidando el total de cada rubro de la sociedad. Los estados contables de los FAE que eventualmente administre deberán presentarse discriminando las cuentas anteriormente citadas.

Será obligación de las SGR implementar el Manual y Plan de Cuentas dentro del plazo de NOVENTA (90) días computados desde la entrada en vigencia de la presente.

3. Los rendimientos del Fondo de Riesgo deberán desglosarse de acuerdo a la normativa vigente, conforme la clasificación de inversiones.

4. Asimismo, deberán constar en notas a los estados contables las provisiones calculadas abiertas por tipo de contragarantías y plazos de mora, detalle de las cuentas de orden - deudores por garantías afrontadas previsionados al CIENTO POR CIENTO (100 %) y el detalle de los saldos pendientes de cobro cuya gestión de recupero se ha desistido.

5. La SGR deberá contar con cuentas independientes a las de la Sociedad para realizar todas las operaciones referidas a la administración del Fondo de Riesgo”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 31 de diciembre 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 20/12/2021 N° 98307/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 140/2021

RESOL-2021-140-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-106158834- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.349 y sus modificatorias, los Decretos N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.349 se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 1° de la citada norma, se estableció que la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO será la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 se reglamentó el Título I de la Ley N° 27.349, designándose al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que luego dicha norma fue modificada por el Decreto N° 1.165 de fecha 21 de diciembre de 2018 con el fin de reemplazar al Administrador Fiduciario por NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., hoy BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que por la Resolución N° 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se facultó a la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a aprobar y modificar el modelo de contrato de fideicomiso del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) al que se refiere el Artículo 18 de la Ley N° 27.349 y sus modificatorias, y a suscribir dicho contrato en representación del ahora MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en su carácter de fiduciante.

Que mediante la Resolución N° 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN fue aprobado el modelo de Contrato de Fideicomiso denominado Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que con fecha 18 de septiembre de 2017, fue suscripto entre las partes el Contrato de fideicomiso del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que el Artículo 5.2. del Contrato de Fideicomiso suscripto establece que el Fiduciario percibirá un honorario variable del UNO POR CIENTO (1 %) del monto de cada operación calculado al final de cada mes y que el honorario variable no podrá en ningún caso ser inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U\$S 20.000) a ser percibido mensualmente y en cuotas consecutivas durante el plazo de este Fideicomiso.

Que la Dirección Nacional de Apoyo al Desarrollo Emprendedor, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, elevó una propuesta al Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) que proponía modificar los honorarios percibidos por el Fiduciario del FONDCE, en virtud del estado de situación de los activos del FONDCE, de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social declarada por la Ley N° 27.541 y de observaciones realizadas por la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que a través del Acta N° 54 de fecha 14 de enero de 2021 del Comité Directivo del FONDCE, fue aprobada la propuesta de modificación del Artículo 5.2. del Contrato de Fideicomiso que fuera elevada por dicha Dirección, estableciéndose que el Fiduciario reciba en concepto de honorarios por el ejercicio de sus funciones una suma de pesos argentinos equivalente al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) anual, calculado sobre el total del Activo Administrado al cierre de cada mes, facturados por mes adelantado y abonados en forma mensual del 1 al 10 de cada mes.

Que, en tal sentido, el Comité Directivo estableció que el honorario percibido no podrá ser inferior a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267) módulos ni superior a CUATROCIENTOS (400) módulos, conforme el valor del Módulo establecido en el Artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

Que con fecha 25 de febrero de 2021, mediante la Nota NO-2021-16653582-APN-SSE#MDP, se notificó al Administrador Fiduciario lo resuelto por el Comité Directivo del FONDCE y se le solicitó que se expidiera sobre el cambio propuesto.

Que mediante la Nota NO-2021-00000932-NAFISA-ME#NAFISA de fecha 25 de octubre de 2021, BICE FIDEICOMISOS S.A. remitió una propuesta de adenda al Contrato de Fideicomisos que además de incluir la modificación del Artículo 5.2. de acuerdo a lo aprobado por el Comité Directivo, propone incorporar la definición de "Activo Administrado" al Artículo 1.1 y la modificación a la fecha de cálculo del activo administrado y la fecha de pago de los honorarios, primeros días del mes, en vez de 1 al 10 de cada mes, lo cual no modifica en esencia lo resuelto por el Comité Directivo del FONDCE.

Que atento a lo enunciado precedentemente deviene oportuno incorporar en el Artículo 1.1 la definición de "Activo Administrado" y modificar el Artículo 5.2 del Contrato de Fideicomiso aprobado por la Resolución N° 416/17 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el modelo de Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso denominado Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), la que será suscripta por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en su carácter de fiduciante y el BICE FIDEICOMISOS S.A. en su carácter de fiduciario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 711/17 y su modificatorio y la Resolución N° 442/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de Adenda N° 1 al "CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DE CAPITAL EMPRENDEDOR (FONDCE)", a ser suscripto entre la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, como representante del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en su carácter de fiduciante, y el BICE FIDEICOMISOS S.A., en

calidad de fiduciario, que como Anexo (IF-2021-111226437-APN-SSE#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 98306/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 820/2021

RESOL-2021-820-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO, el expediente N° EX-2021-116754848-APN-CGD#MMGYD, el Decreto N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), el Decreto N° 50/2019, la Resolución N° 29/2020 de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se suprimió el ex INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES y se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD como respuesta al compromiso asumido respecto a los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que, entre las competencias establecidas por el mencionado Decreto en su artículo 23 ter al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD se encuentra la de entender en la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad (cfr. inciso 7) y la de entender y coordinar con otras áreas de gobierno y jurisdicciones el diseño e implementación de campañas de comunicación y cultura destinadas a la visibilización de las problemáticas de género, igualdad y diversidad (cfr. inciso 11).

Que en igual sentido, la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 tiene entre sus competencias la de generar campañas para la visibilización de las problemáticas de género y diversidad (cfr. inciso 9).

Que, mediante Resolución N° 29 del 7 de abril del 2020 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se le asignó en uso al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Cochabamba N°54, Comuna 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENAS AIRES.

Que, ONU Mujeres es la organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como defensora mundial de mujeres y niñas. Además, fue establecida para acelerar el progreso que conllevará a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y para responder a las necesidades que enfrentan en el mundo.

Que, en fecha 8 de agosto de 2016 la República Argentina y ONU Mujeres, firmaron una Carta de Intención con la finalidad de establecer una oficina de ONU Mujeres en Argentina y así expandir sus esfuerzos a favor de la igualdad de género, el empoderamiento económico, la promoción del liderazgo y participación femenina en el sector político, la erradicación de la violencia contra las mujeres y la ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Que, en ese marco, desde el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el apoyo de ONU Mujeres se propicia la creación del concurso "Un Ministerio de-para las mujeres y LGBTI+", con el objetivo de reunir ideas y propuestas innovadoras para intervenir estéticamente desde disciplinas artísticas, paisajísticas, urbanísticas, del diseño, ambientales y culturales, el nuevo edificio mencionado.

Que la convocatoria tiene por objetivo visibilizar el trabajo de artistas mujeres o LGBTI+, a través de la selección de ideas culturales para intervenir el edificio y su futura realización. Así, persigue el fin de incorporar creaciones populares dentro de la sede de este Ministerio materializando el concepto de “Un Ministerio de-para las mujeres y LGBTI+”.

Que, a su vez, la convocatoria es abierta y especialmente dirigida a mujeres y LGBTI+ que quieran participar de manera individual o colectiva. Está destinada a artistas visuales y plásticos/as, diseñadores/as, productores/as culturales, arquitectos/as, paisajistas, entre otras disciplinas.

Que, a los efectos de facilitar la instrumentación del concurso, la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD será la autoridad de aplicación e interpretación de sus bases y condiciones, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Que el presente Concurso será financiado por ONU Mujeres tanto en la entrega de premios de las/os ganadoras/es, como la realización de la obra, por lo cual, no implica erogación presupuestaria para el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que, por su parte, quienes ganen serán responsables de la realización de su obra que será financiada con el premio entregado por ONU Mujeres.

Que, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas por el artículo 4° inciso b punto 6 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios)

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la creación del Concurso “Un Ministerio de-para las mujeres y LGBTI+” cuyo objetivo es visibilizar el trabajo de artistas mujeres o LGBTI+, a través de la selección de ideas culturales para intervenir e incorporar creaciones populares dentro de la sede del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, conforme a los “Lineamientos Generales” que como Anexo I en IF-2021-121202378-APN-SSFIYPCI#MMGYD forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el ANEXO II, registrado bajo el número IF-2021-121202702-APN-SSFIYPCI#MMGYD que forma parte integrante de la presente “Espacios destinados a la intervención dentro del edificio del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación”, el ANEXO III registrado bajo el número IF-2021-121202925-APN-SSFIYPCI#MMGYD que forma parte integrante de la presente “Declaración jurada de autoría de los proyectos”, el ANEXO IV registrado bajo el número IF-2021-121203498-APN-SSFIYPCI#MMGYD que forma parte integrante de la presente “Formulario de participación y presentación del Proyecto” y el ANEXO V registrado bajo el número IF-2021-121203851-APN-SSFIYPCI#MMGYD que forma parte integrante de la presente “Términos y condiciones”.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como fecha de apertura del concurso aprobado por el artículo 1° el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial. .

ARTÍCULO 4°.- La SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD será la autoridad de aplicación e interpretación del presente concurso, aprobado en el artículo 1°, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3847/2021****RESOL-2021-3847-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 355 del 13 de abril de 2021, N° 384 del 19 de abril de 2021 y el Expediente N° EX-2021-97395784-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 355 del 13 de abril de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al Dr. Hugo Arturo FERAUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 355 del 13 de abril de 2021, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 15 de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 355 del 13 de abril de 2021, del Dr. Hugo Arturo FERAUD (D.N.I. N° 20.575.584), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3849/2021****RESOL-2021-3849-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-119948286- -APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita la renuncia presentada por el Dr. Alejandro Federico COLLIA (D.N.I. N° 10.215.553), al cargo de Subsecretario de Gestión de Servicios e Institutos de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, en el que fuera designado mediante Decreto N° DCTO-2019-81-APN-PTE de fecha 27 de diciembre de 2019.

Que mediante Decreto N° DCTO-2021-845-APN-PTE de fecha 9 de diciembre de 2021, el mencionado profesional fue designado en el cargo de Secretario de Calidad en Salud de este MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/1985 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse por aceptada a partir del 9 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por el Dr. Alejandro Federico COLLIA (D.N.I. N° 10.215.553), al cargo Subsecretario de Gestión de Servicios e Institutos de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, con motivo de haber sido designado Secretario de Calidad en Salud de este MINISTERIO DE SALUD, mediante Decreto N° DCTO-2021-845-APN-PTE de fecha 9 de diciembre de 2021.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 20/12/2021 N° 98127/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 584/2021****RESOL-2021-584-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-120932167- -APN-DBV#MSG la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019, 809 del 25 de noviembre de 2021; las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020, 4 del 15 de enero de 2021, 460 del 7 de mayo del 2021; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871 del 14 de diciembre de 2016 y su modificatoria y 104 del 09 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que, conforme lo previsto en la Ley N° 25.054, la distribución del subsidio nacional debe efectuarse según los criterios expuestos en el artículo 13, y teniendo en cuenta los objetivos establecidos legalmente, permitiendo la comprobación de que la inversión que realicen las instituciones que reciben fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se modificó la estructura organizativa de la Administración Nacional, mediante el cual se han definido los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo del 2020 se aprobó la estructura del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la Decisión Administrativa N° 4/2021 distribuyó el presupuesto para el ejercicio 2021 destinado a las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de lo establecido en la Ley N° 25.054.

Que la Decisión Administrativa N° 460/2021 incorpora recursos remanentes de Ejercicios Anteriores para reforzar los créditos vigentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el fin de atender los subsidios destinados a las diversas asociaciones integrantes del sistema bomberil voluntario de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Decreto N° 809/2021 se incrementó el presupuesto de este Ministerio a fin de atender subsidios al sistema bomberil, financiando los mismos mediante la incorporación de recursos correspondientes a la Ley N° 25.054, y asignó a la partida presupuestaria 5.1.7 “transferencias a otras instituciones culturales y sociedades sin fines de lucro”, subparcial “Asociación Bomberos Voluntarios”, del Ministerio de Seguridad destinada a las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de dicha Ley.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 creó el “REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES”, en el marco de lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.054.

Que mediante la Resolución MS N° 871/2016 se aprobó el “MANUAL DE TRAMITACIÓN, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS OTORGADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS”.

Que la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que, la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes a hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante, su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que todo equipo, material o bienes que se adquiera por medio de los mencionados subsidios debe ser inventariado en un registro llevado por la autoridad de aplicación establecido en el artículo 14 de la Ley N° 25.054.

Que se exime a las entidades de la obligación de pagar impuestos nacionales, derechos y tasas aduaneras para el ingreso de equipamiento desde el exterior, así como cualquier tipo de tributo nacional existente o a crearse conforme el artículo 15 de la Ley antes mencionada.

Que se considera oportuno que ciertos bienes que son adquiridos con los fondos que constituyen el referido subsidio sean identificados públicamente como tales, en consecuencia, las entidades de bomberos voluntarios beneficiarias del subsidio otorgado por la Ley Nacional N° 25.054 deberán identificar todos los bienes inmuebles o móviles adquiridos por dicho subsidio, con la siguiente leyenda: “Subsidio Nacional Ley 25.054. Ministerio de Seguridad - Presidencia de la Nación” (mediante placa y/o ploteo que se comunicará oficialmente a todas las entidades), de acuerdo a las especificaciones que al respecto establezca la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, a través de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones; artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones y del artículo 35, inciso c), del Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Destínase a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 972.901.339,80) que son fondos que surgen de la mayor recaudación de la contribución y fondos disponibles de ejecución de ejercicios anteriores prevista en la Ley N° 25.054; distribuidos entre los NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (951) cuerpos que figuran en el ANEXO I que obra como documento GDE: IF-2021-120928809-APN-SSGRYPC#MSG,y que forma parte de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS UN MILLON VEINTITRES MIL VEINTI NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.023.029,80), con destino exclusivo a la adquisición de materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II que obra como documento GDE: IF-2021-120929037-APN-SSGRYPC#MSG, y que forma parte de la presente, la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 74.838.564,80), que son fondos que surgen de la mayor recaudación y fondos disponibles de ejecución de ejercicios anteriores distribuidos prevista en la Ley N° 25.054 en forma proporcional a sus afiliadas, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Destínase a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II que obra como documento GDE: I IF-2021-120929037-APN-SSGRYPC#MSG y que forma parte de la presente, la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 74.838.564,80) que son fondos que surgen de la mayor recaudación y fondos disponibles de ejecución de ejercicios anteriores distribuidos prevista en la Ley N° 25.054 en forma proporcional a sus afiliadas, destinados distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, para gastos de capacitación de los Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Destínase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 24.946.190,69), para atender aquellos gastos previstos en el artículo 13 inciso 3) de la Ley N° 25.054 (como fiscalización a las entidades, el establecimiento de centros regionales de control y adquisición de equipamiento, gastos administrativos, de movilidad, traslados, capacitación, formación de instructores y diseño de cursos para la misión de los bomberos en la atención de desastres, guías de emergencia, libros de texto, contratos especiales para personal idóneo o profesional que requiera el desarrollo de la tarea durante el ejercicio, subsidios extraordinarios a entidades de bomberos voluntarios en casos de emergencias, y todo aquel destino que la Autoridad de Aplicación con el debido fundamento exponga para el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°.- Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 74.838.564,79) que son fondos que surgen de la mayor recaudación y fondos disponibles de ejecución de ejercicios anteriores distribuidos prevista en la Ley N° 25.054 en forma proporcional a sus afiliadas, destinados, para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 24.946.188,26), fondos originados en la mayor recaudación y fondos disponibles de ejecución de ejercicios anteriores distribuidos prevista en la Ley N° 25.054 en forma proporcional a sus afiliadas, destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- La DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS remitirá a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la nómina de las Instituciones beneficiarias, para las respectivas transferencias.

ARTÍCULO 8°.- Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 11-85-54247/90 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente, en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias a las provincias que disponen de una menor

cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud, naturales o causados por el hombre.

ARTÍCULO 9°.- Dichos pagos se efectivizarán teniendo en cuenta la presentación de las rendiciones que cada Entidad realice formalmente a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, conforme al cronograma de vencimientos, que a cada entidad le corresponda, de acuerdo a la fecha de cobro del subsidio inmediatamente anterior. Como así también tener presentada y al día la documentación que establece el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, Resolución MS N° 871/2016.

ARTÍCULO 10.- La mencionada SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos Nros. 1,2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

ARTÍCULO 11.- Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina aprobado mediante Resolución del MS N° 871/2016 y modificatoria.

ARTÍCULO 12.- En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, la autoridad de aplicación suspenderá como beneficiaria a la entidad responsable y la ejecución de la presente Resolución a su respecto, en el caso que correspondiere, sin perjuicio de iniciar en el supuesto que procedan, acciones legales.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a cumplimentar con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Bomberos Voluntarios N° 25.054.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 98277/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 831/2021

RESOL-2021-831-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-118655877-APN-DGD#MT, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos Nros. 103 del 25 de enero de 2001, 1.172 del 3 de diciembre de 2003, 378 del 27 de abril de 2005, 1.344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 512 del 8 de junio de 2009 y 979 del 24 de septiembre de 2010 Y la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION N° 48 del 5 de mayo de 2005 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION N° 48 del 5 de mayo de 2005 y sus modificatorias se aprobaron las Normas de Control Interno para Tecnología de la Información para el Sector Público Nacional.

Que dichas normas establecen que la unidad responsable de Tecnologías de Información deberá elaborar e implementar un plan informático estratégico, y que en el mismo deben constar el contenido y la estructura del sitio web de la organización, y que dicho sitio debe basarse en un modelo en el que estén documentados los aspectos vinculados a fuentes de ingreso de datos, frecuencia de las actualizaciones, necesidades de disponibilidad del sitio, recursos afectados, responsable de los contenidos y todo otro dato atinente a su contenido y funcionamiento.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 979 del 24 de septiembre de 2010, se aprobó el “PLAN ESTRATEGICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION 2008-2011” de este Ministerio, a fin de regular el uso de los elementos institucionales, las pautas de comunicación, promoción, diseño y estructura de actualización periódica de datos y contenidos, asegurando la aplicación y uso intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) en esta Cartera de Estado.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1515 del 27 de diciembre de 2013, se aprobó el “PLAN ESTRATEGICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION 2012-2015” de este Ministerio a fin de afianzar las buenas prácticas en la gestión TI, asegurando la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) como herramientas de sustento de la implementación de las políticas públicas en esta Cartera de Estado.

Que por lo expuesto se considera necesario adecuar y fortalecer las acciones estratégicas de Informática e Innovación Tecnológica que darán soporte, en igual periodo, a las acciones del Organismo.

Que, entonces, corresponde aprobar el “PLAN ESTRATEGICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION 2022-2025” que tiene por objetivo continuar y profundizar la mencionada política posibilitando una revisión del estado actual de las TICs en el organismo, la identificación de la situación estratégica deseada y la planificación de los proyectos y cambios necesarios en la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica, que permitan mejorar y elevar la calidad de los servicios brindados para apoyar las políticas públicas definidas por el organismo.

Que, asimismo, procede facultar a la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas del “PLAN ESTRATEGICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION 2022-2025”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartados 6 y 9, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Apruébase el “PLAN ESTRATEGICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION 2022-2025” del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, desarrollado por la Dirección General de informática e Innovación Tecnológica dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que obra en el ANEXO IF-2021-122040276-APN-DGIEIT#MT que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º.- Facúltase a la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas del plan que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 98246/21 v. 20/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 13/2021

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO: el artículo 7° del Convenio Multilateral y la Resolución General N° 1/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución General interpreta la forma de atribuir los porcentajes fijos establecidos en los casos en que resulten de aplicación alguno de los regímenes especiales previstos en los artículos 7° y 10° del Convenio Multilateral y el contribuyente tenga su administración, sede central, estudio, consultorio y/u oficina en más de una jurisdicción.

Que el artículo 7° del Convenio Multilateral dispone que dicha atribución deberá efectuarse en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos relacionados con la sede central y la administración, efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones involucradas.

Que a los fines de aportar mayor certeza sobre el criterio adoptado en la mencionada Resolución General se ha evaluado la conveniencia de introducir precisiones sobre el efectivo y cabal sentido del criterio adoptado por la misma.

Que a tales efectos resulta procedente aclarar la redacción referente a los términos “administración o sede central”, empleados en el artículo 7° del Convenio Multilateral.

Que la expresión “administración” en el mencionado artículo 7° refiere a administración central o sede central, no siendo aplicable en relación a dichos conceptos la Resolución General N° 109/2004.

Que, en atención a que, como ha quedado explicitado, lo aquí tratado no implica modificar el criterio interpretativo plasmado en la Resolución General N°1/2021, sino únicamente aportar mayor precisión a su redacción para evitar conflictos interpretativos, no resultando aplicable en esta oportunidad las disposiciones del último párrafo del artículo 24 del Reglamento Procesal de la Comisión Arbitral y Plenaria.

Que ha tomado intervención la Asesoría.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el inciso a) del artículo 1° de la Resolución General N° 1/2021, por el siguiente:

“a. “Artículo 7°: en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos relacionados con la administración central o sede central, efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones involucradas”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 2° de la Resolución General N° 1/2021, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- A los efectos de definir el alcance de la expresión “oficina” se estará a lo dispuesto por la Resolución General N° 109/2004. Respecto al término “administración central” o “sede central”, a los efectos de la presente resolución, se entenderá que es el lugar o espacio físico de carácter permanente, donde se toman y/o ejecutan decisiones y/o acciones esenciales concernientes a la operatoria y/o actividad llevada a cabo por los sujetos referidos en el artículo 7° del Convenio Multilateral”.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Laura Mariela Manzano

e. 20/12/2021 N° 97880/21 v. 20/12/2021

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**Resolución General 14/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO:

La Resolución General N° 11/2021 que declara vigente a partir del 1 de enero de 2022 las reformas introducidas al Convenio Multilateral del 18/8/77; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Convenio Multilateral reformado, establece que las resoluciones de la Comisión Arbitral deben ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueren parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral.

Que, en consecuencia, esta Comisión Arbitral dispone como medio principal para las comunicaciones en la tramitación de expedientes ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral el “Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos”, aprobado por la Resolución C.P. N° 8/2018 y modificatorias, el que, a la fecha, es utilizado por los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas mediante adhesión al mismo.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer a partir del 3 de enero de 2022, como medio principal para las comunicaciones en la tramitación de expedientes ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral, el “Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos” aprobado por la Resolución C.P. N° 8/2018 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y a partir de la aplicación de la presente, los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas deberán, en la primera presentación ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral, constituir domicilio electrónico, denunciando la CUIT respectiva, debiendo estar habilitada al tiempo de dicha constitución, y tener dado de alta el servicio “Convenio Multilateral-SIFERE WEB Consultas”.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, cada representante de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral tendrá un código de usuario y una clave otorgada por la Comisión Arbitral para uso del Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos. El código de usuario es el domicilio electrónico, que será utilizado por el representante de la jurisdicción para constituir domicilio electrónico en los expedientes en los que intervenga y en donde se notificará de todos los actos procesales. Tanto el código de usuario como la clave de seguridad otorgada por la Comisión Arbitral son de uso exclusivo del representante, siendo único responsable por su uso y quien se constituye como custodio de su confidencialidad.

ARTÍCULO 4°.- La notificación se considerará perfeccionada cuando se produzca alguno de los siguientes hechos, el que ocurra primero:

a) El día de acceso al “Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos” alojado en el sitio web de la Comisión Arbitral <http://www.ca.gob.ar> para las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y alojado en el sitio web <http://www.sifereweb.gob.ar> (SIFERE WEB CONSULTAS) –o en los sitios web que habilite la Comisión Arbitral– para los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas.

b) Los martes y viernes (días de notificación) inmediatos posteriores a la fecha en que la notificación se encuentre disponible en el “Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos” alojado en el sitio web de la Comisión Arbitral <http://www.ca.gob.ar> para las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y alojado en el sitio web <http://www.sifereweb.gob.ar> (SIFERE WEB CONSULTAS) –o en los sitios web que habilite la Comisión Arbitral– para los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas. Si uno de ellos fuere inhábil, la notificación se considerará perfeccionada el siguiente día de notificación.

Dichas notificaciones serán enviadas desde la Comisión Arbitral en días y horas hábiles.

Los plazos se computarán según la normativa procesal correspondiente.

Con el fin de acreditar la existencia y materialidad de la notificación, el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos emitirá una constancia, la cual contendrá la fecha y hora de la transacción por la cual la notificación se encuentre disponible en la cuenta de destino.

Asimismo, el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos emitirá una constancia con la fecha y hora, cuando correspondiere, de acceso al Sistema por parte de las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas.

Las constancias que emite el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos serán agregadas y foliadas al expediente.

ARTÍCULO 5°.- Cada representante de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral tendrá una dirección de correo electrónico exclusiva bajo el dominio de la Comisión Arbitral para uso exclusivo del sistema, la que será suministrada por el organismo y en la cual recibirá un mail de cortesía de la Comisión Arbitral cada vez que se le deba dar aviso de la disponibilidad de una notificación en el sitio descripto en el artículo 2° de la presente (<http://www.ca.gob.ar/opción: Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos>). Asimismo, el usuario podrá solicitar que le sea enviado a una dirección de correo electrónico personal dicho aviso a los mismos efectos.

Los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas, podrán informar hasta dos direcciones de correo electrónico a fin de recibir el aviso de cortesía.

Ninguna de estas direcciones de correo electrónico a las que se hace referencia y a las que se enviarán los referidos avisos, serán consideradas sitios fehacientes de notificación.

ARTÍCULO 6°.- El Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos no es único ni excluyente. Los organismos de aplicación del Convenio Multilateral podrán notificar a las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas, por las demás medios previstos en el artículo 26 del Reglamento Procesal para las actuaciones ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria (Anexo de la Resolución C.P. 32/2015 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al presidente de la Comisión Arbitral para que en caso de inhabilitación del servicio por más de 24 horas, éste decida cómo se considerará este hecho a los efectos del trámite del proceso.

ARTÍCULO 8° Disposición Transitoria.- En las actuaciones en trámite ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral, aquellos municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas que no hayan adherido al "Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos" deberán constituir, a los efectos de la prosecución de la causa, antes del 31 de enero de 2022, domicilio electrónico denunciando la CUIT respectiva, la que deberá estar habilitada al tiempo de dicha constitución, y tener dado de alta el servicio "Convenio Multilateral-SIFERE WEB Consultas".

Los domicilios electrónicos constituidos de acuerdo a las Resoluciones de Comisión Plenaria N° 8/2018 y N° 28/2020, mantienen su vigencia.

ARTÍCULO 9°.- Si no se cumpliera con lo establecido en los artículos 2° y 8°, respectivamente, previa intimación por Secretaría, las sucesivas providencias y resoluciones se tendrán por notificadas mediante la publicación de edictos de la parte resolutive de la decisión que se adopte, por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, tomándose como fecha de notificación el día hábil siguiente al de su publicación. Toda notificación personal realizada con posterioridad a dicha notificación, será ineficaz a los fines del cómputo de los plazos procesales.

ARTÍCULO 10.- Derógase, a partir del 3 de enero de 2022, la Resolución CP N° 28/2020 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Laura Mariela Manzano

e. 20/12/2021 N° 97877/21 v. 20/12/2021

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 15/2021

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes para la presentación y pago de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al universo de contribuyentes que liquidan el gravamen bajo las normas del Convenio Multilateral.

Que en virtud de la decisión de utilizar el número de CUIT como identificación de los contribuyentes de Convenio Multilateral, es oportuno en esta instancia determinar dichos vencimientos por el dígito verificador de la respectiva CUIT, y establecer en orden a ello el calendario de vencimientos para el año 2022.

Que, asimismo, es necesario fijar las fechas de vencimientos de la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al período fiscal 2021 conforme a la terminación de número de CUIT.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese para el período fiscal 2022, las fechas de vencimiento para la presentación mensual de la declaración jurada –Formularios CM03 y CM04– y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral que se detallan en el anexo que se aprueba como parte integrante de la presente Resolución, en base al dígito verificador del número de CUIT correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual –Formulario CM05– correspondiente al período fiscal 2021 operará junto a los vencimientos establecidos para el anticipo 4 del período fiscal 2022, en base al dígito verificador del número de CUIT correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que de fijarse un nuevo feriado nacional o día no laborable que coincidiera con alguna fecha de vencimiento de las previstas en el anexo a que refiere el artículo 1º, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten, de corresponder, las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Laura Mariela Manzano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 97883/21 v. 20/12/2021

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 16/2021

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO:

La Resolución General N° 84/02 que establece el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) y la Resolución General N.º 7/2014 que incorporó la modalidad “quincenal” para la presentación y pago de las declaraciones juradas de percepciones y retenciones de los agentes incorporados; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el SIRCAR los agentes de retención y percepción, generan y presentan sus declaraciones juradas de las retenciones y percepciones practicadas en cada jurisdicción conforme a los regímenes y normas que cada una de ellas tienen establecidos, ingresando el pago en sede única.

Que es necesario establecer el cronograma de vencimientos para el año 2022.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el calendario de vencimientos que se detalla en el anexo que se aprueba como parte integrante de la presente Resolución, para la presentación de declaraciones juradas y pagos por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que de fijarse un nuevo feriado nacional o día no laborable que coincidiera con alguna fecha de vencimiento de las previstas en el anexo a que refiere el artículo anterior, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Laura Mariela Manzano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 97909/21 v. 20/12/2021

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 17/2021

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO:

El Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRES" (Resolución General N° 104/2004); y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales y las fechas de vencimiento de las declaraciones informativas trimestrales por parte de las entidades financieras para el periodo fiscal 2022.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese para el período fiscal 2022 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales y las fechas de vencimiento de las declaraciones juradas informativas trimestrales, referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, que se detallan en el anexo que se aprueba como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que de fijarse un nuevo feriado nacional o día no laborable que coincidiera con alguna fecha de vencimiento de las previstas en el anexo a que refiere el artículo anterior, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Laura Mariela Manzano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 97907/21 v. 20/12/2021

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 18/2021

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO:

La Resolución General N.º 2/2019 que aprueba el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" y su modificatoria, Resolución General N.º 11/2020 (texto ordenado mediante Resolución General N.º 11/2020-Anexo I) y Resolución General N.º 12/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimiento la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" para el periodo fiscal 2022.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el calendario de vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", durante el ejercicio fiscal 2022, que se detalla en el anexo que se aprueba como parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que de fijarse un nuevo feriado nacional o día no laborable que coincidiera con alguna fecha de vencimiento de las previstas en el anexo a que refiere el artículo anterior, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Laura Mariela Manzano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 97913/21 v. 20/12/2021

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 19/2021

RESOG-2021-19-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2021

VISTO: que constituye una política de Estado el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) debiendo señalarse que aproximadamente el 70% de las mismas pueden calificarse como "empresas familiares", y que las mismas se encuentran estructuradas como sociedades comerciales cuyos actos trascendentes están sujetos a publicidad en el Registro Público; y

CONSIDERANDO:

1.- Que las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) son en nuestro país un actor central para lograr un desarrollo inclusivo y territorialmente equitativo en tanto configuran uno de los principales motores de la economía dada su aportación al crecimiento y al desarrollo económico a través de dos variables: su dimensión y ser la principal fuente de generación de empleo.

Que, sin embargo, por su reducido tamaño –medido principalmente desde su facturación– poseen menos recursos humanos y materiales, acceso al crédito y productividad que las empresas grandes, lo que afecta su competitividad (art. 1º ley 25.300).

Que con tal fundamento y desde hace mucho tiempo se han implementado y se siguen implementando en nuestro país políticas públicas que tienden a concederles facilidades en materia tributaria, crediticia, financiera y laboral, lo que se refleja en diversas y sucesivas leyes (ley 25.300 de Fomento a las MiPyMEs, ley 27.264 de Recuperación Productiva, Ley 27.440 de Financiamiento Productivo, Ley 27.635 de Alivio Fiscal, etc.) y en la creación de oficinas especiales para atenderlas en diversas Reparticiones Públicas a nivel Nacional, Provincial y Municipal con el objeto de promoverlas, capacitarlas, modernizar su gestión y tecnificarlas.

2.- Que así como el 99% del total de las empresas son MiPyMEs, más del 70% de éstas son "empresas familiares", vale decir organizaciones en las que la propiedad o el poder de decisión pertenecen, total o parcialmente, a un grupo de personas que son parientes consanguíneos o afines entre sí.

Que por sus valores morales, sociales y económicos, en tanto trasladan los valores familiares a los negocios, son más amigables con el personal y con el medio ambiente, y tienen mayor capacidad que otras para superar las crisis y para llevar adelante proyectos de largo plazo, las empresas familiares se encuentran protegidas en muchos países del mundo.

Es así que en la Unión Europea existen políticas públicas de asistencia y capacitación y normas que tienden a mejorar la legislación en materia de transmisión intergeneracional y reducciones o exenciones fiscales para las transferencias de partes y utilidades reinvertidas (Dictamen INT/765 del 17-9-15).

Que estos sistemas de protección buscan reducir los riesgos derivados de la coexistencia, en cada empresa familiar, de tres sistemas internos sujetos a reglas diferentes como son el “familiar” (emocional), el “empresario” (eficiente) y el “societario” (lucrativo), que si no se articulan bien producen conflictos que pueden llevar a la destrucción de la empresa y de la familia (conf. Nogales, Fernando “La familia empresaria”, Ed. Díaz de Santos, Madrid-Bs.As., 2008, pag.155).

Que, en particular, uno de los problemas principales de las empresas familiares se produce al momento de la sucesión de una generación a otra ya que, según estadísticas, solo el 30% de las empresas sobreviven en el paso de la primera a la segunda generación y solo el 5% luego de pasar de la segunda a la tercera.

3.- Que un instrumento reiteradamente destacado por la doctrina para el fortalecimiento y la continuidad de las empresas familiares es el denominado “Protocolo de Empresa Familiar”, derivado de las prácticas económicas y de buen gobierno de las sociedades familiares de muchos países y considerado una garantía adicional para terceros, inversores y acreedores, además de para los propios socios. Ello, porque al regular las relaciones entre la familia y la empresa, prever la transición generacional y las reglas para la profesionalización de la gestión, se constituye en un valioso instrumento para la prevención, gestión y solución de conflictos (conf. Casado, Fernando, Prólogo al libro “El protocolo de la empresa familiar. La experiencia de una década”, Amat-Corona –Directores- Ed. Deusto, Barcelona, 2007, pag.9).

Que el Real Decreto Español 171/2007, en su art. 2º, define al protocolo familiar como “Aquel conjunto de pactos suscriptos por los socios entres sí, o con terceros con los que guardan vínculos familiares, que afectan una sociedad no cotizada en la que tengan un interés común, en orden a lograr un modelo de comunicación y consenso en la toma de decisiones para regular las relaciones entre la familia, propiedad y empresa, que afectan a la entidad”.

Que son contenidos habituales de los protocolos los siguientes: a) la expresión de los valores familiares; b) las relaciones y límites entre familia y empresa en materia de sueldos, trabajos y préstamos; c) la profesionalización de la empresa en punto a la elección y desempeño de los administradores y a su responsabilidad social; d) la gestión de los intereses de la familia en la empresa y el modo de prevenir y gestionar conflictos; e) la distribución de la propiedad de la empresa entre los familiares y su transmisión; f) el proceso de sucesión en la propiedad y en la gestión de la empresa; g) los mecanismos para garantizar su ejecución (conf. Corona, Juan y Tellez Roca, Julia “El protocolo familiar”, en la obra “Empresa Familiar: aspectos jurídicos y económicos”, Juan Corona –Ed-, Ed. Deusto, Barcelona, 2011, pag.793 y stes.).

4.- Que en nuestro país, las empresas familiares representan más del 70% del total de las empresas y poseen una larga tradición, y si bien la ley no las menciona expresamente, el Código Civil y Comercial de la Nación ha introducido una serie de institutos jurídicos que las proveen de un “marco legal” favorable, entre los que cabe destacar: la admisión acotada del “pacto de herencia futura” (art. 1010, segunda parte); el incremento del valor legal de los acuerdos asociativos (art. 1442); el régimen patrimonial conyugal por “separación de bienes” (art. 505), el aumento de la capacidad de libre disposición del causante (art. 2445), y la atribución preferencial en materia de partición hereditaria (art. 2380).

Que en materia de protocolos familiares, corresponde destacar un programa para promover la supervivencia y competitividad de empresas familiares de la región central de Argentina elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo, y ejecutado junto con la Universidad Siglo XXI a partir de un acuerdo del año 2007, en las Provincias de Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe, como así las capacitaciones y talleres llevados adelante por el Instituto Argentino de la Empresa Familiar (“IADEF”) desde el año 2010 hasta la fecha, entidad que también ha formulado peticiones públicas entre las que se contempla la inscripción de los protocolos familiares en el Registro Público.

5.- Que la inscripción de los “protocolos familiares” en el Registro Público ha sido señalada como una concreta política de protección de las empresas familiares en tanto permite generar confianza en los grupos de interés vinculados a la empresa familiar con respecto a su organización y buen gobierno. Ello en tanto la inscripción constituye un mensaje hacia el mercado sobre la existencia de un instrumento que tutela la estabilidad y continuidad de la empresa de que se trate. Asimismo, la sola posibilidad legal de publicitar los protocolos en el registro actúa como incentivo para que otras empresas familiares los elaboren, los inscriban y accedan a esa situación de estabilidad y confianza.

Que, en el punto, cabe señalar la importante y fructífera experiencia del Reino de España a partir del mencionado Real Decreto 171/2007 que estableció la posibilidad de inscribir los protocolos familiares en el Registro Mercantil por tres conductos: mención concreta de su existencia, agregación de un ejemplar junto con los estados contables, y referencia como antecedente de una reforma estatutaria específica que se inscribe (conf. Diez Soto, Carlos Manuel “El protocolo familiar. Naturaleza y eficacia jurídica” en la obra colectiva “Régimen jurídico de la empresa familiar”, Mercedes Sánchez Ruiz –Coordinadora-, ed. Civitas, Navarra, 2010, pag.181).

Que, en nuestro país, puede destacarse como valioso antecedente normativo la Disposición General 081/2019, del 24 de octubre de 2019, dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, que crea un “Registro de Protocolo de Empresa Familiar” en el marco de un proyecto que

ofrece asesoramiento, información y colaboración para su elaboración, como un modo de apoyo a las empresas familiares ya inscriptas y a las familias emprendedoras del Chaco.

6.- Que el art. 4° de la ley 22.315 dispone que en ejercicio de sus funciones registrales, esta Inspección General de Justicia "Organiza y lleva el Registro Público de Comercio" (inc. a).

Que dicho Registro Público de Comercio hoy Registro Público ha sido conceptualizado como "un instrumento de publicidad cuya misión es facilitar al público ciertos datos importantes para el tráfico mercantil inscribiendo a los comerciantes y a determinados hechos" (Garrigués, Joaquín, Tratado de Derecho Mercantil, t. I-3, Madrid, 1949, pag.1492) y, modernamente, ha sido definido como "la institución que administra los principios de seguridad jurídica y de la legalidad mediante la publicidad de ciertos hechos que, por su trascendencia para el tráfico empresarial, merecen ser conocidos por terceros" (Fernández del Pozo, Luis "El nuevo registro mercantil: sujeto y función mercantil registral", Ed. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Madrid, 1990, págs. 7/8).

Que, siendo la gran mayoría de las empresas familiares sociedades comerciales regidas por la ley 19.550 y sujetas a inscripción de sus actos en el Registro Público, resulta pertinente que dicho registro, donde constan los datos de la sociedad, pueda incorporar el respectivo protocolo familiar en caso de que este haya sido elaborado como un modo de publicidad complementaria (arg. Art. 6° in fine ley 19.550).

Que, siguiendo la experiencia española (arts. 2.2., 2.3 y 3.1 del RD citado), se juzga conveniente que se inscriba un único protocolo por sociedad, que la inscripción tenga carácter estrictamente voluntario, y que la registración deba ser solicitada necesariamente por su órgano de administración.

Que en materia de efectos de la inscripción, no tratándose de un documento expresamente previsto por la ley de sociedades, éstos deberán ser de mera "publicidad formal", esto es, con los efectos de permitir a los terceros conocer la existencia y alcances del protocolo familiar, pero sin que su registración importe presunción de conocimiento general ni presunción de legalidad ("publicidad material"), lo que se deberá hacer constar en el testimonio respectivo.

Que, por tales motivos, la inscripción no estará sujeta a un control intrínseco de legalidad sobre los acuerdos contenidos en el protocolo y, consecuentemente, deberá realizarse con la prevención de que la registración no predica sobre la legalidad del protocolo inscripto, no convalida sus disposiciones, ni afecta las cláusulas del estatuto social inscripto.

Que, no obstante y por razones de buen orden registral, corresponderá establecer una calificación profesional limitada, circunscripta a lo siguiente: a) que se trata de una sociedad inscripta en el Registro Público a cargo de esta IGJ; b) que por los vínculos entre la mayoría de sus socios se trata de una empresa familiar; c) que el instrumento del "protocolo familiar" fue otorgado por todos los socios; d) que fue formalizado por escritura pública o por instrumento privado con firmas certificadas; e) que la registración fue solicitada por decisión del órgano de administración que corresponda, debidamente acreditada; y f) que todos los firmantes del protocolo consintieron la publicidad de sus datos en el propio instrumento o por instrumento separado de modo de ajustarse a la normativa sobre protección de datos personales.

7.- Que, en definitiva, a criterio de esta Inspección General, admitir la inscripción de los protocolos de empresa familiar en el Registro Público importará una eficaz medida de ejecución de las políticas públicas en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) en tanto tal publicidad podrá ser aprovechada por un gran porcentaje de ellas para procurar su fortalecimiento y continuidad.

POR TODO ELLO y lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, inciso a), 11, inciso c) y 21, incisos a) y b), de la Ley N° 22.315; y en el artículo 1° y concordantes del Decreto N° 1493/1982,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: El Registro Público a cargo de la Inspección General de Justicia procederá a inscribir los protocolos de empresa familiar que correspondan a las sociedades comerciales inscriptas en el mismo bajo las condiciones que se fijan en los artículos siguientes.

ARTICULO 2°: A los fines de su inscripción, se entenderá por "protocolo de empresa familiar" el instrumento que así se autodenomine y que se encuentre suscripto por la totalidad de los socios de la sociedad cuyos integrantes estén unidos por lazos de parentesco por consanguinidad y/o afinidad, sin perjuicio de su firma por terceros no socios o no familiares. El protocolo deberá constar en escritura pública o en instrumento privado con firmas certificadas por escribano.

ARTICULO 3°: La inscripción del protocolo en el Registro será voluntaria y se inscribirá un único protocolo por sociedad. Cualquier inscripción ulterior se considerará una reforma y/o sustitución del anterior. El protocolo familiar publicado deberá ser actualizado. A falta de esta actualización se presume la vigencia del protocolo familiar registrado.

ARTICULO 4°: La inscripción debe ser solicitada por el órgano de administración acompañando el acta respectiva. Si la conformidad de todos los socios con la registración del protocolo no surgiere de su texto, deberá acreditarse por instrumento separado a los fines de lo establecido por la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

ARTICULO 5°: El pedido de inscripción debe ser acompañado de un dictamen de precalificación profesional que consigne el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y de los requisitos generales exigidos por el Anexo A de la RG 7/2015 y sus modificaciones en cuanto correspondan.

ARTICULO 6°: La inscripción del protocolo en el Registro Público de tendrá como único efecto permitir a los terceros conocer su existencia y alcances, sin que implique presunción legal de conocimiento ni presunción de legalidad de sus cláusulas, lo que se hará constar en el testimonio que se expida.

ARTICULO 7°: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 8°: REGÍSTRESE como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones de Sociedades Comerciales y de Entidades Civiles y Jefaturas de los Departamentos correspondientes y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 20/12/2021 N° 98384/21 v. 20/12/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2056/2021

RESOL-2021-2056-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/12/2021 ACTA 74

EX-2021-89262594-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Convocar a Concurso Público a licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del SVA – Acceso a Internet en el área de incumbencia, para que acrediten interés en la ejecución del proyecto orientado a mejorar y/o posibilitar la prestación de Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha a través de API, en los términos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que se aprueba en el Artículo 2° de la presente Resolución. 2.- Aprobar como Anexo I IF-2021-121884339-APN-DNFYD#ENACOM del GEDO, el Pliego de Bases Y Condiciones de la Convocatoria para la Adjudicación de Aportes para Infraestructura en el marco del “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS” – PROYECTO MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO, a fin de dar conectividad en las Instituciones Públicas mencionadas en el ANEXO II IF-2021-111101201-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forman parte integrante de la presente Resolución. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 56.036.807,50), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- La selección y adjudicación de los proyectos presentados en el marco de la presente convocatoria, se instrumentará mediante el mecanismo de Concurso Público Nacional de Etapa Múltiple conforme lo establecido en el Artículo 21, inciso b) del REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL sustituido por Resolución ENACOM N° 721/2020. 5.- La convocatoria dispuesta en el Artículo 1°, deberá publicarse en 2 diarios de circulación con alcance nacional, por el plazo de 3 días. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar

e. 20/12/2021 N° 98333/21 v. 20/12/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 80/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00029039- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 80 de fecha 16/12/21 (RESFC-2021-80-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2021-00029204-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 13/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 20/12/2021 N° 98109/21 v. 20/12/2021



Disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 1390/2021

DI-2021-1390-APN-INET#ME

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico: EX-2021-17057199-APN-INET#ME del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la Ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, la Ley N° 27.591, la Disposición DI-2021-42-APN-INET#ME de fecha 22 de marzo de 2021 y CONSIDERANDO:

Que ha culminado el proceso de evaluación de los proyectos que se presentaron a los fines del acceso al Régimen de Crédito Fiscal del corriente año, realizado por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES DEL CONICET (CEIL –CONICET).

Que el proceso de evaluación distinguió como proyectos aprobados aquellos que tuvieron 70 puntos o más.

Que en función del puntaje obtenido por cada proyecto se ha confeccionado un orden de mérito para asignar el cupo establecido en la Ley N° 27.591 para el año en curso.

Que los establecimientos educativos de las diferentes jurisdicciones, a pesar del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, han realizado un gran esfuerzo y una importante presentación de Proyectos.

Que se ha realizado la distribución jurisdiccional fijada en el punto 6.2 del procedimiento aprobado.

Que posteriormente se elaboró el orden de asignación teniendo en cuenta la distribución jurisdiccional mencionada y el orden de mérito de los proyectos presentados por las instituciones educativas.

Que ha quedado sin afectar un monto de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL (\$ 59.004.000.-) a Proyectos de Desarrollo de Innovación Institucional INET.

Que según lo establecido en el punto 6.1.2.2. del Procedimiento aprobado, el monto no afectado debe ser asignado a los Proyectos presentados por las instituciones educativas, respetando el orden de mérito imperante.

Que el monto resultante de sumar lo establecido en el punto 6.1.1 del Reglamento y el remanente sin utilizar del punto 6.1.2, da un total para asignar a Proyectos presentados por Instituciones Educativas de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL PESOS (\$459.004.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02. Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE

ARTICULO 1°.- Aprobar la evaluación realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CEIL – CONICET).

ARTICULO 2°.- Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes N° 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y N° 27.591, los proyectos Educación-Trabajo (Desarrollo de Plantas Productivas Educativas y/o Proyectos de Innovación y/o Capacitación Tecnológica), Asignación Directa presentados por los establecimientos educativos comprendidos en el Anexo (IF-2021-121599725-APN-INET#ME) que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Determinar que, si existiera liberación de cupo resultante de la no ejecución de los proyectos del Anexo, se asignará para incrementar el monto de los proyectos aprobados generados por posibles variaciones en los costos de los mismos o podrán acceder al Régimen en función del orden de mérito aquellos proyectos aprobados que no hubieran accedido a otras fuentes de financiamiento.

ARTICULO 4°.- Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a las empresas que patrocinan los proyectos mencionados en el Anexo, con los límites establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Disposición DI-2021-42-APN-INET#ME de fecha 22 de marzo de 2021.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gerardo Marchesini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 97949/21 v. 20/12/2021

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Disposición 100/2021

DI-2021-100-APN-ORSEP#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-117124909-APN-ORSEP#MOP, la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL para el Ejercicio 2021, los Decretos N° 239 del 17 de marzo de 1999, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, N° 260 del 20 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 976 de fecha 5 de diciembre de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1339 de fecha 17 de noviembre de 2016, N° 1363 de fecha 23 de noviembre de 2016, N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 y la Disposición DI-2021-10-APN-ORSEP#MOP de fecha 3 de marzo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de los DIRECTORES REGIONALES del de las DIRECCIONES REGIONALES PATAGONIA Y COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, a partir del 20 de noviembre de 2021, en las mismas condiciones en las que fueron designados. por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas hasta el 31 de diciembre de 2019, plazo que fue prorrogado por el Art. 3° del Decreto N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, las que no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1339/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ingeniero Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1363/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ingeniero Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que mediante Disposición DI-2021-10-APN-ORSEP#MOP las mencionadas designaciones fueron prorrogadas en idénticas condiciones hasta el 19 de noviembre de 2021.

Que mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1339/16, y el art. 3° de la Decisión Administrativa N° 1363/16 se estableció que cada uno de dichos cargos deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas

de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dichas medidas.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura de los mencionados cargos en el plazo establecido, y que asimismo resulta necesario asegurar la continuidad de la gestión en cada una de las Direcciones Regionales involucradas en la presente medida, tanto en los aspectos técnicos como en los aspectos administrativos, hasta el plazo máximo establecido en el Decreto 328/2020.

Que los Ingenieros Jorge Horacio BARJA (DNI 8.586.476) y Gustavo Leopoldo FRANKE (DNI 12.840.656) reúnen las condiciones de idoneidad requeridas por el artículo 18 del Decreto N° 239/99, para el desempeño del cargo de DIRECTOR REGIONAL de las DIRECCIONES REGIONALES PATAGONIA Y COMAHUE del ORSEP respectivamente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL y que se encuentran financiados con el crédito presupuestario vigente, conforme la Ley N° 27.591 para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/2021.

Que la Asesoría Legal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto 328/2020, artículo 3° del Decreto N° 1035/2018, artículo 13 de Decreto N° 239/1999 y artículo 2° del Decreto N° 976/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 20 de noviembre de 2021 por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles la designación transitoria del Ingeniero Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1339/16 y la Disposición DI-2021-10-APN-ORSEP#MOP, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Dése por prorrogada a partir del 20 de noviembre de 2021 por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles la designación transitoria del Ingeniero Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656) en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1363/16 y la Disposición DI-2020-77-APN-ORSEP#MOP, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - Entidad 656 - ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adriano Borus

e. 20/12/2021 N° 98157/21 v. 20/12/2021





Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EXTIENDE PERÍODO DE INSCRIPCIÓN

En los concursos convocados para cubrir los cargos de:

- a.- Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho público penal (CONCURSO N° 179, MPD),
- b.- Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho público no penal (CONCURSO N° 180, MPD) y
- c.- Defensor General Adjunto destinado a actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causas regidas por el derecho privado (CONCURSO N° 181, MPD).

La distinción realizada en a), b) y c) no resulta óbice para el ejercicio de las demás funciones que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, en su artículo 36, asigna a los Defensores Generales Adjuntos, las que serán cumplidas tanto por quienes resulten en definitiva designados/as en los cargos que por la presente se concursan, como así también por el actual Defensor General Adjunto, de conformidad con la reglamentación respectiva.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: el comprendido entre los días 2 hasta el 18 de MARZO de 2022, ambos inclusive (EXTENDIDO POR RDGN-2021-1688-E-MPD-DGN#MPD).

FORMA DE INSCRIPCIÓN: Los/as aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones en la forma prevista en el Capítulo IV del Reglamento. Durante el citado período de inscripción, los/as interesados/as deberán remitir por correo electrónico a la casilla inscripcionconcursos@mpd.gov.ar un Formulario Uniforme de Inscripción —FUI—, el que se encontrará disponible en el Portal Web del MPD, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento. Asimismo, se deja constancia que, toda vez que la inscripción por vía electrónica puede ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del Decreto N° 1759/72.

Así también, se hace saber que, en el supuesto de que el/la postulante contara con alguna discapacidad, deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, con el objeto de allanar cualquier dificultad que pudiere presentársele en el momento de rendir las pruebas de oposición. Dicha información tendrá carácter confidencial.

Por su parte, los/as aspirantes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del concurso, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa; y deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del/la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

En virtud de lo establecido en el Art. 20, inc. d) del Reglamento aplicable, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. “b” del Art. 18, el/la/los/as postulantes que no cuente/n con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del inciso “c” del Art. 19, será/n excluido/a/os/as del listado de inscriptos.

El “Formulario Uniforme de Inscripción”, el “Formulario de Declaración Jurada” y el “Instructivo para la Inscripción”, en los términos dispuesto por el Art. 19, Inc. a) del Reglamento, son aquéllos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación e identificados como “Documentación necesaria para la inscripción en los Concursos Nros. 179, 180 y 181, MPD”, desde donde podrán obtenerlos los interesados. Sólo se considerará válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o pdf, no aceptándose remisiones de enlaces a contenidos en la nube o transcripciones en el “Asunto” o en el cuerpo del correo electrónico.

El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento de concursos para la selección de magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I –RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD) establecido para presentar personalmente o por tercero autorizado –en la Secretaría de Concursos del MPD-, sita en Av. Callao 289, piso 6°, CABA, en días hábiles y en el horario de 9 a 15 horas–, o remitir vía postal

a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, inc c) del Reglamento, la que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato, vencerá el día 4 de abril de 2022 (EXTENDIDO POR RDGN-2021-1688-E-MPD-DGN#MPD).

Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

REQUISITOS PERSONALES: se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento -por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 2° párr., Ley 27.149).

En el caso de los/as postulantes que ya hubieran solicitado su inscripción oportunamente, podrán enviar un nuevo Formulario Uniforme de Inscripción, el que dejará sin efecto el originalmente remitido, como así también agregar a su legajo personal, en el período dispuesto en el Art. 18, Inc. b) del reglamento aplicable, la documentación respaldatoria de los nuevos antecedentes que se declaren.

El nuevo período de inscripción regirá tanto para quienes originalmente hubieran solicitado su inscripción a los Concursos Nros. 179 a 181 con la remisión oportuna de los Formularios de inscripción, como así también para aquellos/as que deseen inscribirse por primera vez en esta oportunidad. En este sentido, debe aclararse que si no fueran actualizados los Formularios Uniformes de Inscripción y la correspondiente documentación respaldatoria, en el caso de quienes hubieran solicitado la inscripción en el plazo previsto en la convocatoria original (RDGN-2019-1553-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2019-1814-E-MPD-DGN#MPD), sus antecedentes serán evaluados hasta la fecha de cierre de inscripción allí prevista (v.gr. cuando las correspondientes certificaciones de servicios indican "hasta la actualidad"). Asimismo, en el supuesto de querer acompañar nueva documentación respaldatoria deberán considerar que la misma deberá contener su correspondiente actualización en el Formulario Uniforme de Inscripción a fin de que el antecedente sea evaluado.

Será REQUISITO INELUDIBLE -tanto para quienes hubieran solicitado su inscripción en el plazo previsto originalmente para los Concursos Nros. 179 a 181, como para aquellos/as que lo realicen en el nuevo período que se establece y, a fin de evitar su exclusión del/de los listado/s de inscriptos/as- ACOMPAÑAR un CERTIFICADO DE REINCIDENCIA ACTUALIZADO y la/s DECLARACIÓN/DECLARACIONES JURADA/S ADAPTADA/S A LA NUEVA REGLAMENTACIÓN VIGENTE (RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD), conforme lo dispuesto en los Incs. 3 y 4 del apartado c) del Art. 19 del reglamento aplicable.

INTEGRACION DEL JURADO DE CONCURSO: Los sorteos por los cuales se desinsacarán los Jurados de Concurso que intervendrán se llevarán a cabo el día 10 de mayo de 2022 a las 13.00 hs. para el Concurso N° 179; el día 11 de mayo de 2022 a las 13.00 hs. para el Concurso N° 180; y el día 12 de mayo de 2022 a las 13.00 hs. para el Concurso N° 181, todos ellos en la sede de la Secretaría de Concursos.

PUBLICACION DE LISTADOS: Las listas de inscriptos/as y excluidos/as, y de los miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso serán notificadas a los/las postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los miembros del Jurado en la casilla de correo oficial y a los juristas por medio fehaciente (Art. 22 del Reglamento citado).

PARA LAS PRESENTES CONVOCATORIAS RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS (Texto Ordenado Conf. Anexo I -RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD)

e. 20/12/2021 N° 98042/21 v. 20/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE ON LINE, CON BASE, POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TAMBORES CON COSPELES METALICOS Y MONEDAS

SUBASTA: EL día 30 de Diciembre de 2021, con horario de inicio a las 11:00 horas, y de finalización a las 12:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Se realizará a tambor cerrado, desde el 20 al 22 de Diciembre de 2021, en la calle Mayor Arturo Luisoni N° 2545, C.A.B.A., en el horario de 10.00 hs. a 14.00 hs.

INSCRIPCION PREVIA: Los oferentes, para realizar ofertas en la subasta, deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el punto 1° de las Condiciones de Venta que rige la presente subasta.

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido una garantía por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del precio de base del lote en el que participaran, de acuerdo a lo estipulado en el punto 2° de las Condiciones Particulares de Venta que rigen la presente subasta.

INFORMES: En consultasubastas@bancociudad.com.ar y subastasonline@bancociudad.com.ar

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79767

e. 20/12/2021 N° 97561/21 v. 20/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12260/2021

16/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 ("ICL").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Sbta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), serie diaria
Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 98033/21 v. 20/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7420/2021

16/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-903: Exterior y cambios. Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- A partir de lo dispuesto por el Decreto N° 836/21 en el marco del "Régimen de fomento de inversión para las exportaciones" establecido por el Decreto N° 234/21 se incorporan como puntos 7.10.4. y 7.10.5. de las normas sobre "Exterior y cambios", reenumerando aquellos posteriores, a los siguientes:

"7.10.4. Los casos previstos en el punto 1) del artículo 8° bis incorporado por el Decreto N° 836/21 al Decreto N° 234/21, podrán aplicar durante 2 años calendario consecutivos por cada año calendario en que no se hiciera uso del beneficio, hasta el 40 % del valor de los permisos embarcados durante los años en que se haga uso del beneficio ampliado, en la medida que el monto anual aplicado no supere el equivalente al 40 % del monto bruto de las divisas ingresadas para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas.

Se podrá acceder a la opción indicada en el párrafo precedente una vez transcurrido el segundo año calendario desde el primer ingreso de divisas que dan inicio al proyecto. Dicho plazo podrá computarse como parte del período de no utilización que da lugar al uso del beneficio ampliado.

Adicionalmente a lo previsto en el primer párrafo del punto 7.10.3. los fondos también podrán permanecer en cuentas bancarias de entidades financieras del exterior que no estén constituidas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

7.10.5. Los casos previstos en el punto 2) del artículo 8° bis incorporado por el Decreto N° 836/21 al Decreto N° 234/21, podrán aplicar durante 2 años calendario consecutivos por cada año calendario en que no se hiciera uso del beneficio, hasta el 60 % del valor de los permisos embarcados durante los años en que se haga uso del beneficio ampliado, en la medida que el monto anual aplicado no supere el equivalente al 60 % del monto bruto de las divisas ingresadas para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas.

Se podrá acceder a la opción indicada en el párrafo precedente una vez transcurrido el segundo año calendario desde el primer ingreso de divisas que dan inicio al proyecto. Dicho plazo podrá computarse como parte del período de no utilización que da lugar al uso del beneficio ampliado.

Adicionalmente a lo previsto en el primer párrafo del punto 7.10.3. los fondos también podrán permanecer en cuentas bancarias de entidades financieras del exterior que no estén constituidas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Operaciones.

e. 20/12/2021 N° 98313/21 v. 20/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7421/2021

16/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: CONAU 1-1505. Distribución de resultados. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1. Disponer que, con vigencia desde el 1.1.22 y hasta el 31.12.22, las entidades financieras podrán distribuir resultados por hasta el 20 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las normas sobre “Distribución de resultados”.

2. Establecer, con vigencia desde el 1.1.22, que las entidades financieras que cuenten con la autorización de este Banco Central para distribuir sus resultados –de conformidad con lo previsto en la Sección 6. de las normas sobre “Distribución de resultados”– deberán realizar esa distribución en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.”

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 20/12/2021 N° 98330/21 v. 20/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7422/2021**

16/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
 A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CAMEX 1-904: Texto ordenado de las normas de "Exterior y cambios". Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a la norma de referencia, atento a las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 7327, 7340, 7348, 7374, 7375, 7385, 7401, 7408, 7416 y 7420 y la Comunicación "B" 12082. Asimismo, les señalamos que se incorporaron algunas interpretaciones normativas y adecuaciones formales.

También se introducen ajustes en los puntos 3.8.5. y 4.3.2. a partir de los cambios introducidos por las Comunicaciones "A" 7342 y 7398 en las normas de "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)".

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Solapa Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de comunicaciones).

e. 20/12/2021 N° 98323/21 v. 20/12/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/12/2021	al	14/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	14/12/2021	al	15/12/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	15/12/2021	al	16/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	16/12/2021	al	17/12/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	17/12/2021	al	20/12/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/12/2021	al	14/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	14/12/2021	al	15/12/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	15/12/2021	al	16/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	16/12/2021	al	17/12/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	17/12/2021	al	20/12/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/12/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 32%TNA, de 181 días a 270 días del 35% y de 181 a 360 días-SGR- del 33,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 32% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, de 91 a 180 días del 38% y de 181 a 270 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 20/12/2021 N° 98291/21 v. 20/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

La DIVISION ADUANA DE JUJUY, en el día de la fecha informa que en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, se procede a NOTIFICAR a las personas seguidamente indicadas, que en el marco de los sumarios que tramitan ante esta División Aduana por presuntas infracciones a los regimenes de destinación suspensiva y de tenencia en plaza previstos en los artículos 983 y 986/7 del Código Aduanero, se ha dictado resolución resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).

Respecto de las mercaderías involucradas, se hace saber que las mismas fueron destinadas conforme a su naturaleza.

ACT SIGEA	DENUNCIA/SUMARIO	IMPUTADO	ART C.A.	MULTA	RESOLUCION
17685-338-2015	031DN-1241-2015/7	ARAOZ /ABDALA	983	\$ 1.844,94	596/2016
12682-61-2015	031DN-141-2015/7	S/N	983	\$ 365,44	624/2016
17685-325-2015	031DN-1231-2015/9	GABRIEL GUILLEN	983	\$ 1.844,94	595/2016
12682-59-2015	031DN-139-2015/3	S/N	983	\$ 1.077,18	615/2016
12682-257-2014	031DN-547-2014/K	EUSABIO CASTILLO	986	\$ 6.237,20	586/2019
12682-242-2031	031SC-627-2015/1	LIQUITAY DARIO ALBERTO	986	\$ 7.187,63	532/2019
12682-1046-2012	031SC-356-2014/5	OSUNA DIEGO OSCAR	986	\$ 10.159,31	528/2019
17685-238-2016	031DN-449-2016/K	ROJAS SARA	986	\$ 10.654,75	134/2021
17685-251-2016	031DN-464-2016/K	MACHADO GARCIA MARGARITA	986	\$ 11.126,83	138/2021

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 20/12/2021 N° 98339/21 v. 20/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados

respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
768/2021/5	APARICIO JANET EBELIN	987	98.213,80
781/2021/4	GALARZA LORENA PAOLA	947	201.585,03
785/2021/7	GARNICA MARIA SOLEDAD	947	98.393,50
643/2021/K	SUAREZ LUIS RAMON EDGARDO	947	166.262,06
62/2021/K	SUAREZ OMAR DANIEL	987	36.247,67
60/2021/3	PIZARRO DANIEL NICOLAS	987	38.625,07
665/2021/2	PACHECO ERIKA	987	158.632,59
666/2021/0	FLORES CARLOS DANIEL	987	102.374,50
620/2021/3	RUIZ ALEX LINO ORLANDO	947	156.672,80
634/2021/K	ROLDAN CRISTIAN ALEXIS	947	111.304,94
632/2021/8	HERRERA CARLOS GASTON	947	315.903,70
654/2021/6	MENDOZA FEDERICO IVAN JESUS	947	693.957,52
524/2021/8	MARTINEZ SUBIA FANOR	970	34.627,50
545/2021/8	GOMEZ MIGUEL ANGEL	947	151.098,52
550/2021/K	RUIZ HECTOR ARIEL	947	150.247,80
547/2021/4	VASQUEZ ALBERTO	947	52.055,02
561/2021/1	BARROS SERGIO ADRIAN	947	21.354,90
567/2021/0	DOMINGUEZ EVA MARIA	947	32.936,34
571/2021/K	BEJARANO MANUEL	947	14.645,61
575/2021/2	SANCHEZ WILFREDO ROLANDO	947	332.426,90
570/2021/1	GAMBARTE NOEMI PRISCILA	947	32.545,80
582/2021/6	CALIZAYA TORRES AIDA	947	227.711,19
584/2021/2	ROMANO FABIAN ROQUE	947	56.342,88
595/2021/9	BAEZ RAUL HECTOR	947	210.699,76

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 20/12/2021 N° 98236/21 v. 20/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
759/2021/5	BAEZ RAUL HECTOR	987	188.830,29
739/2021/9	VACUA DALMA DAMARIS	987	220.981,73
743/2021/8	SIXTO ALEJANDRO MARCELO	987	141.566,42
745/2021/4	ROMERO ELIZABET	987	136.367,16
748/2021/9	PALOMO RIGOBERTO	987	511.020,24
749/2021/7	PAEZ VEGA IGNACIO	987	130.056,95
750/2021/1	PADILLA MARIO EDUARDO	987	156.720,55
754/2021/4	PEREZ MARTIN ANGEL	987	416.592,59
756/2021/0	ARIAS JUAN JOSE SANTIAGO	987	221.415,42
746/2021/2	SEGOVIA VERONICA JUDITH	987	11.833,63
757/2021/9	ARIAS MANUEL ALEJANDRO	987	242.324,28
758/2021/7	AROVIA AGUSTINA MARINELA	987	92.075,72
738/2021/0	GARAY VICENTA FLORINDA	987	444.432,16
728/2021/2	ESPINOZA DAVID HUMBERTO	987	80.556,25
734/2021/8	BUSTAMANTE JOSE JOAQUIN	987	158.255,14
727/2021/4	FERNANDEZ RICARDO RUBEN	987	284.091,96
725/2021/8	GOMEZ HUGO ORLANDO	987	339.529,22
724/2021/K	GONZALEZ ADRIAN EXEQUIEL	987	283.132,84
722/2021/8	LOPEZ ROJAS JOSE	947	77.780,42
723/2021/1	LOPEZ FATIMA	987	445.991,77
717/2021/6	CUNAVI JAIRO GABRIEL	987	386.194,01

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 20/12/2021 N° 98237/21 v. 20/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por el presente se les NOTIFICA y hace conocer a los interesados que abajo se detallan, que en marco de los Sumarios Contenciosos que tramitan por esta División, se ha dictado la DISPOSICION recaída en autos, en razón de la infracción imputada a la Ley 22.415 cuyo texto reza: "VISTO... y CONSIDERANDO que el Art 905 del CA dispone que "cuando un menor que no hubiere cumplido catorce años de edad cometiere un hecho que constituyere infracción aduanera no será personalmente responsable..." se RESUELVE... Artículo primero: DESESTIMAR la DENUNCIA... Artículo segundo: TENER POR DESTINADA la mercadería... Artículo tercero: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO	INTERESADOS	N° DISPOSICION
329/2021/8	JARAMILLO PEDRO MIGUEL	96/2021
326/2021/8	VILLAGRA JOSE LUISMANSUR RUBEN ELIAS	97/2021

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 20/12/2021 N° 98239/21 v. 20/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el

abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
608/2021/8	MARTINEZ JONATAN CRISTIAN	987	129.004,76
618/2021/6	MUÑOZ ALDO JAVIER	947	229.931,58
622/2021/K	BARRIOS SERGIO FERNANDO	947	170.903,66
625/2021/K	BARRIOS SERGIO FERNANDO	947	658.025,84
623/2021/8	CAZON VICTOR GUSTAVO	947	404.811,62
633/2021/1	SAJAMA ITATI NATALIA	947	458.285,04
630/2021/1	ZERPA MIGUEL ANTONIO	947	83.618,52
646/2021/4	MARTINEZ JOSE ABEL	947	229.483,32
638/2021/2	REPETTO SOSA JUAN JOSE	947	716.116,04
637/2021/4	BRAVO DAIANA PAOLA	947	232.550,56
650/2021/8	CALIZAYA MUÑOZ FELISA	947	206.419,54
442/2021/K	MERCADO LUIS ALEJANDRO	947	422.477,12
466/2021/4	VERA OSVALDO	987	89.641,00
616/2021/K	LEGUIZAMON CARLOS DARIO	987	18.614,90
603/2021/1	LOZA DE CONDORI FELIPA	987	33.815,63
627/2021/6	TARCAYA ALARCON YAMILA MAGALI	947	154.384,54
624/2021/1	RUIZ MAGDALENA RAQUEL	947	289.471,02
629/2021/2	URZAGASTE DANIEL ALBERTO	947	444.791,54
653/2021/8	CAYO MARCO AGUSTIN	947	188.293,10
640/2021/K	MOLINA BRAIAN FERNANDO E.	947	346.873,58
648/2021/0	IBARRA FRANCO TOMAS	947	340.513,88
644/2021/8	PALOMINO CABRERA HUMBERTO F.	947	511.255,92
585/2021/0	TEJERINA MIGUEL ANGEL	947	438.882,63

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 20/12/2021 N° 98242/21 v. 20/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
701/2021/3	DIAZ NELIDA MABEL	947	96.546,24
710/2021/3	TEJERINA MATIAS EMANUEL	985	162.417,48
709/2021/4	TORRES MATIAS MARIO	987	37.844,96

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
711/2021/1	OLLARZU CARLOS ADOLFO	987	210.710,53
712/2021/K	RIOS ROBERTO NAZARENO	987	288.096,20
713/2021/8	RAMIREZ JAVIER ALEJANDRO	987	762.852,36
714/2021/1	MONTOYA RUBEN ALEJANDRO	987	176.082,26
715/2021/K	TORRES DARIO GONZALO	987	381.426,18
716/2021/8	BORDON JOSE EMILIO	987	410.986,70
718/2021/4	DURAN HORACIO	987	349.958,51
346/2021/K	ESTRADA BERTO	947	91.831,22
59/2021/8	VACA DANIEL ALEJANDRO	987	44.637,35
839/2021/7	MUÑOZ NOELIA ELIZA	987	50.493,24
836/2021/2	LIMA BETTY MOYANO	987	36.295,71
846/2021/0	RAMOS ALVARADO EULOGIO	987	118.483,22
767/2021/7	PERALTA BRIGIDA	987	70.763,57
733/2021/K	CANAVIRI MACHACA ANGEL	987	159.981,56
763/2021/4	LEON CESAR EDUARDO	987	68.257,27
764/2021/2	ESCUDERO MARCELO NICOLAS	987	92.634,70
689/2021/7	RIQUELME MARTIN GASTON	947	243.484,24
704/2021/8	LIZARRAGA ADOLFO AGUSTIN	985	241.507,49
707/2021/8	DE OLIVERA MARCELO ARIEL	985	80.826,53
685/2021/9	ALDO JAVIER MUÑOZ	987	222.545,50

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 20/12/2021 N° 98244/21 v. 20/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
581/2021/8	SANTOS GEOVANA GABRIELA	947	140.353,95
580/2021/K	SANTOS GEOVANA GABRIELA	947	337.844,85
491/2021/8	LEAÑEZ MARCELO	987	103.234,64
350/2021/3	RUIZ MARCELO	947	120.298,06
482/2021/8	PIMENTEL AMADO	987	321.863,80
504/2021/1	BARRIENTOS ZALAZAR CIVILA, TARFA LUIS ALBERTO, BARRIENTOS ZALAZAR TERESA	947	90.990,66
539/2021/2	URZAGASTI FERNANDO IVAN	947	60.855,30
384/2021/6	LUIS CHIRAPANI	947	149.495,18
610/2021/5	FLORES JAVIER ALEJANDRO	987	27.562,50
413/2021/3	FERNANDO DAVID TARIFA	947	147.134,92
611/2021/3	VILLAREAL HECTOR RICARDO	987	26.454,49

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
698/2021/7	FUENTES SOSA JOSE	947	96.196,80
696/2021/5	CARY SANCHEZ ROBER CECILIO	947	35.102,42
695/2021/7	FERNANDEZ GALEAN ILSSEN	947	95.288,22
693/2021/0	RIERA YOLANDA TERESA	947	96.276,66
692/2021/2	ANDRADA VICTOR ALBERTO	947	188.259,76
676/2021/9	GONZALEZ ZARATE VILMA	987	85.679,11
677/2021/7	HECTOR OMAR COCA	987	88.648,72
682/2021/4	JESUS DAVID ARAOZ	987	44.324,36
688/2021/9	AGUILERA ALBERTO OSCAR	947	323.651,64

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 20/12/2021 N° 98245/21 v. 20/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-150-2017	319-18	DIAZ LUIS ISAIAS	DNI 22920556	\$713,23	\$713,23	ART.978	NO
14997-246-2017	101-19	TTE JUAN CARLOS BARRIA ALVAREZ ERIL	RUT 520031960	\$9604,26	NO	ART.962	COMISO
14997-246-2017	101-19	CASTRO BARRIENTOS JULIO MAURICIO	RUT 104480071	\$9604,26	NO	ART.962	COMISO
12779-366-2018	053-21	TAPIA CARCAMO MANUEL EDUARDO	DNI 31198616	\$6766,95	NO	ART.977	COMISO
17598-3-2019	075-21	TTE VICTOR ASCENCIO Y CIA LTDA	RUT 760768294	NO	NO	ART.962	COMISO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 20/12/2021 N° 98043/21 v. 22/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal

según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador Aduana de Río Gallegos

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
12779-413-2018	EMSA RENT A CAR LTDA	RUT 760283819	\$1000	NO	ART.995	-
14997-1-2021/1	BARRIL ORELLANA RAMON ALEJANDRO	RUT 76457417	\$250.015,64	\$125.007,82	ART.947	NO
14997-1-2021/1	SOCIEDAD DE TRANSPORTE BEMA LTDA	RUT 762913844	\$250.015,64	\$125.007,82	ART.947	NO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 20/12/2021 N° 98050/21 v. 22/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme al siguiente detalle:

NEMOTÉCNICO	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DE PUNTO DE SUMINISTRO	TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / PATFF
CETECRUZ	CETESA CONSULTORES ESPECIALISTAS TÉCNICOS S.A.	Av. Nahuel Huapi S/N°, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut	TRANSPA S.A.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2021-113643710-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 20/12/2021 N° 98360/21 v. 20/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-863-APN-SSN#MEC Fecha: 16/12/2021

Visto el EX-2020-69991434-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A KEY MARKET S.R.L., CON NÚMERO DE CUIT 30-71441201-5, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTIUTORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013, EN EL MARCO Y CON LOS ALCANCES DE LOS PODERES OBRANTES EN LAS PRESENTES ACTUACIONES.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 20/12/2021 N° 98134/21 v. 20/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 797/2021

RESOL-2021-797-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2020-68292214-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa URBANO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA el que obra en las páginas 3/4 del RE-2020-68291582-APN-DGDYD#JGM de autos, ratificado por la empresa en el RE-2021-26917885-APN-DTD#JGM y en el RE-2021-20277998-APN-DTD#JGM por la entidad sindical, todos ellos adjuntos al Expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra a páginas 5 del RE-2020-68291582-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que asimismo, respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución ministerial N° 207/20 y su prórroga.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa URBANO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el RE-2020-68291582-APN-DGDYD#JGM, de los autos de referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal, obrantes en el RE-2020-68291582-APN-DGDYD#JGM, de los autos de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 95000/21 v. 20/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 796/2021

RESOL-2021-796-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2020-28952659- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa VIGOR SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS celebran los acuerdos obrantes en los RE-2020-28951892- APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-28951943-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-28952085-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-43206534-APN-DTD#JGM e IF-2020-43206618-APN-DTD#JGM como archivos embebidos, en el IF-2020-54274105-APN-DTD#JGM como archivo embebido y en el RE-2020-77488524-APN-DGD#MT del EX-2020-77488585- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que en el acuerdo obrante como archivo embebido del IF-2020-85740495-APN-DTD#JGM de autos, las partes ratifican los acuerdos que obran como archivos embebidos del IF-2020-43206534-APN-DTD#JGM e IF-2020-

43206618-APN-DTD#JGM, y en el RE-2020-77488524-APN-DGD#MT del EX-2020-77488585- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-28952225-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que en relación a los acuerdos obrantes en el IF-2020-85740495-APN-DTD#JGM como archivo embebido, en el RE-2021-13777904-APN-DTD#JGM y IF-2021-41642872-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia, se proseguirá con su análisis una vez realizada la presente homologación.

Que los delegados de personal han tomado la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa VIGOR SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-28951892- APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-28951943-APN-DGDMT#MPYT y RE-

2020-28952085-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2020-28952225-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa VIGOR SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, obrante como archivos embebidos del IF-2020-43206534-APN-DTD#JGM e IF-2020-43206618-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2020-28952225-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa VIGOR SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, obrante como archivo embebido del IF-2020-54274105-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2020-28952225-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa VIGOR SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-77488524-APN-DGD#MT del EX-2020-77488585- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, junto con el listado de personal afectado obrante en el IF-2020-28952225-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y listado de personal homologados por los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo. Posteriormente, gírese a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 7°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 95001/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 795/2021

RESOL-2021-795-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2021-19733273- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004), y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN celebra un acuerdo directo con UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2021-19732708-APN-DGD#MT de autos, el cual ha sido ratificado por las mismas partes mediante el RE-2021-27474450-APN-DGD#MT y RE-2021-25144873-APN-DGD#MT de autos donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes pactan suspensiones en los términos del artículo 223 bis L.C.T., con motivo de la situación de crisis provocada por el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el presente deviene precedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que cabe señalar, respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la RESOL-2020-296-APN-MT.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el inciso c) del punto segundo, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar

el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por la parte empleadora y la UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, obrante en el RE-2021-19732708-APN-DGD#MT de autos, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-19732708-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 95007/21 v. 20/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 794/2021

RESOL-2021-794-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2021-52210227- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-52197152-APN-DGD#MT y en las páginas 1/3 del RE-2021-52209751-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-52210227- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS

FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS –NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (C.A.F.R.A.G.A.S.) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO (C.A.D.I.G.A.S.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el acuerdo obrante en el RE-2021-52197152-APN-DGD#MT del EX-2021-52210227- -APN-DGD#MT, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS –NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (C.A.F.R.A.G.A.S.) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO (C.A.D.I.G.A.S.) por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-52197152-APN-DGD#MT del EX-2021-52210227- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS –NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (C.A.F.R.A.G.A.S.) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO (C.A.D.I.G.A.S.) por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-52209751-APN-DGD#MT del EX-2021-52210227- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el RE-2021-52197152-APN-DGD#MT y RE-2021-52209751-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-52210227- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 95008/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 798/2021

RESOL-2021-798-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el EX-2020-31708713- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la empresa unipersonal FREIDENBERG SILVINA ANDREA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/3 de la RE-2020-47452519-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-47452797- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31708713- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por la empresa en el EX-2020-53236258- -APN-DGD#MT, por la entidad sindical en el EX-2021-30184848- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-31708713- -APN-ATMP#MPYT, y por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en RE-2021-48485008-APN-DGD#MT del principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 5 del IF-2020-31709899-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que, en la RE-2020-47488565-APN-DTD#JGM del EX-2020-47452797- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, la entidad sindical manifiesta no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto QUINTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal FREIDENBERG SILVINA ANDREA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/3 de la RE-2020-47452519-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-47452797- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta al EX-2020-31708713- -APN-ATMP#MPYT y ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en la RE-2021-48485008-APN-DGD#MT del EX-2020-31708713- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 de la RE-2020-47452519-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-47452797- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 5 del IF-2020-31709899-APN-ATMP#MPYT y con la RE-2021-48485008-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-31708713- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 95009/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1335/2021

RESOL-2021-1335-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2021

VISTO el EX-2021-17517538- -APN-DGD#MT, del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2018-704-APN-SECT#MT de la Secretaría de Trabajo, de fecha 09 de Agosto de 2018, cuya copia fiel luce a páginas 103/107 de la CD-2021-17518327-APN-DGD#MT del EX-2021-17517538- -APN-DGD#MT, se declaró homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO CLUB BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora.

Que en lugar de "CASINO CLUB BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA" debió consignarse en el primer Considerando y en el Artículo primero del mentado acto administrativo "CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", conforme surge del texto del Acuerdo de referencia.

Que con el fin de subsanar dicho error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones corresponde proceder a emitir el presente acto administrativo rectificatorio.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme a las prescripciones del Artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el primer Considerando y el Artículo 1º de la RESOL-2018-704-APN-SECT#MT de fecha 09 de Agosto de 2018, debiendo leerse "CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA" en donde dice "CASINO CLUB BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA".

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y a la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la Resolución RESOL-2018-704-APN-SECT#MT, emitida por la Secretaria de Trabajo, en fecha 09 de Agosto de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 20/12/2021 N° 95010/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 799/2021

RESOL-2021-799-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el EX-2020-52992707- -APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o.2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019 y Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma OPERADORA RIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/2 del IF-2020-52993240-APN-ATMP#MT del EX-2020-52992707- -APN-ATMP#MT, ratificado por la parte empleadora en el EX-2020-62301556- -APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el EX-2020-62075078- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que, a su vez, el presente acuerdo ha sido ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el RE-2021-54659137-APN-DGD#MT del EX-2021-54659169- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-52992707- -APN-ATMP#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante el mes de julio de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los

propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2020-52993240-APN-ATMP#MT de autos.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma OPERADORA RIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-52993240-APN-ATMP#MT del EX-2020-52992707- -APN-ATMP#MT y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el RE-2021-54659137-APN-DGD#MT del EX-2021-54659169- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-52992707- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 3, ambos del IF-2020-52993240-APN-ATMP#MT del EX-2020-52992707- -APN-ATMP#MT y la ratificación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) que luce en el RE-2021-54659137-APN-DGD#MT del EX-2021-54659169- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-52992707- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 95021/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 800/2021

RESOL-2021-800-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-32642043- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020 y sus prórrogas 487 y 624, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma JURI ALEJANDRO CLAUDIO realiza en el RE-2020-32641647-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-32641914-APN-DGDMT#MPYT de EX-2020-32642043- -APN-DGDMT#MPYT una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el RE-2020-83369877-APN-DGD#MT del EX-2020-32642043- -APN-DGDMT#MPYT, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas

que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado obra en el RE-2020-32641499-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que la empleadora deberá tener presente que el tiempo efectivamente trabajado deberá ser remunerado debidamente, conforme al artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa JURI ALEJANDRO CLAUDIO y la conformidad prestada por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-32641647-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-32641914-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-83369877-APN-DGD#MT del EX-2020-32642043- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-32641647-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-32641914-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-83369877-APN-DGD#MT y RE-2020-32641499-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente, todos del EX-2020-32642043- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 801/2021

RESOL-2021-801-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el EX-2021-36665940- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-36665503-APN-DGD#MT y en el RE-2021-36665364-APN-DGD#MT del EX-2021-36665940- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y las escalas salariales, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo ha sido suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89, bajo los lineamientos allí impuestos.

Que mediante el acuerdo de marras las partes pactan nuevos valores de los salarios básicos, aplicables a los trabajadores alcanzados por el citado convenio colectivo de trabajo.

Que respecto a lo pactado en el artículo 5°, corresponde señalar que la vigencia de la contribución solidaria se extiende, como máximo, hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS (CAFAE), por la parte empleadora, obrantes en el RE-2021-36665503-APN-DGD#MT y en el RE-2021-36665364-APN-DGD#MT, respectivamente, del EX-2021-36665940- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y las escalas salariales obrantes en el RE-2021-36665503-APN-DGD#MT y en el RE-2021-36665364-APN-DGD#MT, respectivamente, del EX-2021-36665940- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 95023/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 802/2021

RESOL-2021-802-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el EX-2021-10811923- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, obrante en las páginas 1/2 de la RE-2021-10811446-APN-DGD#MT de autos, donde solicitan su homologación.

Qué asimismo, el mencionado texto ha sido ratificado por el resto de las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00, dando cumplimiento a la normativa vigente en la materia, conforme surge de las constancias de autos, por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en la RE-2021-43485007-APN-DGD#MT del EX-2021-43485079- -APN-DGD#MT y por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, en la RE-2021-42698315-APN-DGD#MT del EX-2021-42700178- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2021-10811923- -APN-DGD#MT.

Que, en el referido texto convencional las partes pactan prorrogar la vigencia del acuerdo marco que fuera celebrado en fecha 14 de abril de 2020, en el EX-2020-25930205- -APN-ATMEN#MPYT y homologado por la RESOL-2020-539-APN-ST#MT, con las modificaciones efectuadas en el mes de noviembre de 2020, obrante en el EX-2020-74426493- -APN-ATMEN#MT, homologado por RESOL-2021-533-APN-ST#MT de fecha 12 de Mayo de 2021, en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme a las condiciones allí pactadas, respecto del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00, desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021.

Que, a todo evento, corresponde hacer saber a las partes que, respecto a lo pactado en el punto TERCERO del acuerdo precitado, de producirse el evento descripto, las partes deberán celebrar un nuevo acuerdo, es decir que no opera la renovación automática del mismo, venciendo el mismo indefectiblemente el 30 de abril de 2021.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo

y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus sucesivas prórrogas, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, los sectores intervinientes tienen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empleador signatario y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que, en este sentido, cabe señalar respecto al personal incluido, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, por la parte empleadora y el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 de la RE-2021-10811446-APN-DGD#MT del EX-2021-10811923- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y ratificados por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en la RE-2021-43485007-APN-DGD#MT del EX-2021-43485079- -APN-DGD#MT y por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, en la RE-2021-42698315-APN-DGD#MT del EX-2021-42700178- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2021-10811923- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y las ratificaciones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 95028/21 v. 20/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 803/2021

RESOL-2021-803-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el EX-2020-41950757- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma YAGMOUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-41950699-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, y solicitan su homologación.

Que asimismo, en RE-2020-70013761-APN-DTD#JGM, obra otro acuerdo directo celebrado por las mismas partes, por el que convienen prorrogar el acuerdo mencionado en el considerando primero.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que corresponde señalar que las partes proceden a dejar sin efecto la cláusula sexta según surge del RE-2020-81747186-APN-DTD#JGM y RE-2020-81529549-APN-DGD#MT.

Que asimismo, se deja constancia que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito personal de la entidad sindical firmante.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto V de la prórroga, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma YAGMOUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2020-41950699-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo y las actas complementarias obrantes en los RE-2020-81747186-APN-DTD#JGM y RE-2020-81529549-APN-DGD#MT, todo ello en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma YAGMOUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2020-70013761-APN-DTD#JGM, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 95030/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 793/2021

RESOL-2021-793-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2021-54397438- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2021-53650418-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-54397438--APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-53650418-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-54397438- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30181718-APN-MT del EX-2020-30179532- -APN-MT, homologado por la RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que la prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-67518781-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-67740511- -APN-DNRYRT#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1674/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2021-54662022-APN-DGD#MT del EX-2021-54662168- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 6 del EX-2021-54397438- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a su prórroga el Acuerdo N° 1674/20, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES

ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-53650418-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-54397438- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-53650418-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-54397438- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el orden N° 5, IF-2021-53650418-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-54397438- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20, prorrogado por el Acuerdo N° 1674/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 95031/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 804/2021

RESOL-2021-804-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el EX-2020-76588291-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL celebran acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/5 del RE-2020-76585995-APN-DGD#MT de autos, ratificado por la empleadora en el EX-2020-81907722-APN-DGD#MT y por la entidad central de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el RE-2020-82232388-APN-DGD#MT del EX-2020-82234142-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con los presentes actuados.

Que en el referido acuerdo las partes convienen la prórroga de las suspensiones de personal pactadas en el texto convencional tramitado bajo el EX-2020-33557452-APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante RESOL-2020-914-APN-ST#MT; previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que a su vez, se deja indicado que la presente homologación es dictada en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y no en los términos del Artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se hace saber que en caso de corresponder, las partes deberán ajustarse a la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-81900838-APN-DGD#MT del EX-2020-81907722-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con estos actuados.

Que asimismo, en relación a lo pactado en el punto 5.4 respecto del pago de la prestación, las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en la cláusula 7, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE, y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 1/5 del RE-2020-76585995-APN-DGD#MT de autos, ratificado por la entidad central de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el RE-2020-82232388-APN-DGD#MT del EX-2020-82234142-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/5 del RE-2020-76585995-APN-DGD#MT de autos y en el RE-2020-81900838-APN-DGD#MT del EX-2020-81907722-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, junto con la nota de ratificación obrante en el RE-2020-82232388-APN-DGD#MT del EX-2020-82234142-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 95490/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1529/2020

RESOL-2020-1529-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-48714556- -APN-DGD#MT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa STARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, celebran un acuerdo directo, el cual obra en el INLEG-2020-48714395-APN-DGD#MT#MPYT del EX-2020-48714556- -APN-DGD#MT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que bajo el IF-2020-64413167-APN-DGD#MT del EX-2020-64418011- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, obra el listado de personal afectado.

Que en el acuerdo de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula sexta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de

concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el acuerdo de autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa STARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en el INLEG-2020-48714395-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48714556- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el INLEG-2020-48714395-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48714556- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2020-64413167-APN-DGD#MT del EX-2020-64418011- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1531/2020

RESOL-2020-1531-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-55813696- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-629-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2020-77382313-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813696- -APN-DGD#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2020-77382313-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813696- -APN-DGD#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-33800469-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33801351- -APN-DGDYD#JGM, homologado por la RESOL-2020-629-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 893/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en los expedientes identificados en el IF-2020-77382313-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813696- -APN-DGD#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que la adhesión al acuerdo marco de la actividad, lo será con la exclusión establecida en el considerando tercero de la RESOL-2020-629-APN-ST#MT.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que las partes han dado cumplimiento con la declaración jurada acerca de la autenticidad de sus firmas en los términos previstos por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), sea por manifestación expresa o bien ingresando la presentación mediante su usuario TAD, en su propio carácter o por intermedio de apoderado TAD, lo que conlleva idénticos efectos respecto de la declaración jurada mencionada.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 893/20 celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2020-77382313-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813696- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2020-77382313-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813696- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2020-77382313-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813696- -APN-DGD#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 893/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 95189/21 v. 20/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1534/2020
RESOL-2020-1534-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-48293917- -APN-DGD#MT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones que tramitaran bajo el EX-2020-25791701- -APN-MT, la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65511824-3) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, mediante el EX-2020-25791701- -APN-MT, en virtud de la crisis económica provocada por el COVID-19.

Que habiéndose iniciado el mismo, luego de consecutivas negociaciones, la empleadora, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), SINDICATO LA FRATERNIDAD y la UNION FERROVIARIA celebraron un acuerdo mediante el EX-2020-25791701- -APN-MT que fuera homologado por la RESOL – 2020-548-APN-ST#MT y subsiguientes por los que prorrogaron dichos términos.

Que, las firmantes manifiestan que las condiciones que dieran inicio al Procedimiento Preventivo de Crisis ut supra mencionado se mantienen en la actualidad, por lo que celebran un nuevo acuerdo que obra en el RE-2020-48293557-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que, dichas partes convienen que, a fin de cancelar el pago de las remuneraciones correspondientes al período de JULIO a SEPTIEMBRE de 2020, se otorgará una asignación no remunerativa equivalente al salario neto de bolsillo que le hubiera correspondido a cada trabajador representado bajo el agrupe de las respectivas representaciones sindicales por sus labores durante dicho periodo, considerando todas las voces salariales, como también un mecanismo de pago sobre incrementos salariales.

Que, dicha consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), las de ART, ni cuota sindical.

Que, atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la misma en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, cabe señalar que la nómina de personal afectado obra en RE-2020-42168907-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con ante esta Cartera de Estado y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, asimismo, los delegados del personal ejercieron la representación legal que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley 14.250.

Que, la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y nómina de trabajadores afectados, celebrados entre la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65511824-3) y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), SINDICATO LA FRATERNIDAD y la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-48293557-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-42168907-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48293917- -APN-DGDMT#MPYT, conforme artículo 4° del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado, obrantes en el RE-2020-48293557-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-42168907-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48293917- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 95193/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1535/2020

RESOL-2020-1535-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-36192584- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios, RESOL-2020-627-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2020-76959090-APN-DNRYRT#MT, orden 13 del EX-2020-36192584- -APN-MT, han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2020-76959090-APN-DNRYRT#MT, orden 13 del EX-2020-36192584- -APN-MT.

El referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-29637012-APN-MT del EX-2020-29636353- -APN-MT, fue homologado por la RESOL-2020-627-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 895/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en los registros identificados en el IF-2020-76959090-APN-DNRYRT#MT y que han sido agregados a los respectivos expedientes.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que las partes han dado cumplimiento con la declaración jurada acerca de la autenticidad de sus firmas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), sea por manifestación expresa o bien ingresando la presentación mediante su usuario TAD, en su propio carácter o por intermedio de apoderado TAD, lo que conlleva idénticos efectos respecto de la declaración jurada mencionada.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 895/20 celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2020-76959090-APN-DNRYRT#MT, orden 13 del EX-2020-36192584- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, IF-2020-76959090-APN-DNRYRT#MT, orden 13 del EX-2020-36192584- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el artículo 1° y a las empresas detalladas en el IF-2020-76959090-APN-DNRYRT#MT, orden 13 del EX-2020-36192584- -APN-MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 895/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1537/2020
RESOL-2020-1537-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-72635099- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones que tramitaran bajo el EX-2020-25791701- -APN-MT, la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65511824-3) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, mediante el EX-2020-25791701- -APN-MT, en virtud de la crisis económica provocada por el COVID-19.

Que habiéndose iniciado el mismo, luego de consecutivas negociaciones, la empleadora, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), SINDICATO LA FRATERNIDAD y la UNION FERROVIARIA celebraron un acuerdo mediante el EX-2020-25791701- -APN-MT que fuera homologado por la RESOL – 2020-548-APN-ST#MT y subsiguientes por los que prorrogaron dichos términos.

Que, las firmantes manifiestan que las condiciones que dieran inicio al Procedimiento Preventivo de Crisis ut supra mencionado se mantienen en la actualidad, por lo que celebran un nuevo acuerdo que obra en el RE-2020-72634954-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que, dichas partes convienen que, a fin de cancelar el pago de las remuneraciones correspondientes al período de OCTUBRE de 2020, se otorgará una asignación no remunerativa equivalente al salario neto de bolsillo que le hubiera correspondido a cada trabajador representado bajo el agrupe de las respectivas representaciones sindicales por sus labores durante dicho periodo, considerando todas las voces salariales.

Que, dicha consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), las de ART, ni cuota sindical.

Que, atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la misma en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, cabe señalar que la nómina de personal afectado obra en RE-2020-72634431-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con ante esta Cartera de Estado y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, asimismo, los delegados del personal ejercieron la representación legal que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley 14.250.

Que, la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y nómina de trabajadores afectados, celebrados entre la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-65511824-3) y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), SINDICATO LA FRATERNIDAD y la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-72634954-APN-DGD#MT y RE-2020-72634431-APN-DGD#MT del EX-2020-72635099- -APN-DGD#MT, conforme artículo 4° del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado, obrantes en el obrantes en el RE-2020-72634954-APN-DGD#MT y RE-2020-72634431-APN-DGD#MT del EX-2020-72635099- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 95224/21 v. 20/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 212/2021
DI-2021-212-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el EX-2020-69093760- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1411-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del RE-2020-69101376-APN-DGD#MT del EX-2020-69093760- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Vistoo y registrado bajo el N° 1744/20, conforme surge del orden 28 y del IF-2020-73566368-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 41, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1411-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1744/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-105220431-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 95262/21 v. 20/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 216/2021
DI-2021-216-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2021

VISTO el EX-2020-06160423- -APN-MT, digitalización del Expediente N° 1786103/18, del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-591-APN-SECT#MPYT , y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 17/22 de la CD-2020-06635480-APN-MT del EX-2020-06160423- -APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRÁSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLSKWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E" y N° 13/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1131/19, conforme surge en las páginas 243/245 y 248 del CD-2020-06635480-APN-MT, respectivamente.

Que en las páginas 137/139 de la CD-2020-06635480-APN-MT del EX-2020-06160423- -APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRÁSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLSKWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E" y N° 13/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologados por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1132/19, conforme surge en las páginas 243/245 y 248 de la CD-2020-06635480-APN-MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 7, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-591-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1131/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRÁSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLSKWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-105296974-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-591-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1132/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRÁSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLSKWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-105299621-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/12/2021 N° 95273/21 v. 20/12/2021



0810-345-BORA (2672)
**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor Sergio Gabriel RAIMONDI (D.N.I. N° 16.733.148) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7623, Expediente N° 383/1556/19, caratulado "ALLANAMIENTOS AV. 7 N° 727 LOCALES 23 y 9-23 LA PLATA", que se le instruye en los terminos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/12/2021 N° 96960/21 v. 22/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 13 (trece) días hábiles bancarios a los representantes de la firma "DROGUERIA DEL CERRO S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-71036911-5), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar) a estar a derecho en el Expediente N° 383/1252/17, Sumario N° 7447, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/12/2021 N° 96971/21 v. 22/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al representante legal de DOLARESLIBRES S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71648702-0) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 381/7/21, Sumario N° 7537, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/12/2021 N° 96972/21 v. 22/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma BIMORI S.A. (C.U.I.T. N° 30-71493756-8), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar su descargo en el Sumario Cambiario N° 7483, Expediente N° 383/1217/17, caratulado "BIMORI S.A. y Otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/12/2021 N° 96994/21 v. 22/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN**

EDICTO

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente EL BAJO CARGAS S.R.L. identificada con C.U.I.T. N° 30-71083734-8 y domicilio fiscal declarado en Saenz Peña 97 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fechas 13/08/2020 y 14/01/2021 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° H145272 de fecha 25/08/2014:

I.V.A. DDJJ 09/2011, 05/2012, 09/2012 a 12/2012

Empleador Aportes Seguridad Social DDJJ 10/2012, 11/2012 y 02/2013

Empleador Contribuciones Seguridad Social DDJJ 10/2012 a 12/2012 y 02/2013

Fdo. Cont. Pub. PASTORINO Mario Guillermo – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° G242221 de fecha 15/03/2013:

Empleador Aportes Seguridad Social DDJJ 01/2013

Fdo. Cont. Pub. GARCIA María Cecilia del Valle – Primer Reemplazante Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Humberto Rodolfo Correa Doz, Jefe de División, División Administrativa.

e. 17/12/2021 N° 97975/21 v. 23/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN**

EDICTO

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente HITCH S.R.L. identificada con C.U.I.T. N° 30-71178358-6 y domicilio fiscal declarado en Las Heras N° 530 P.B. de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fecha 19/08/2020 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° H094450 de fecha 12/08/2014:

I.V.A. DDJJ 05/2012, 06/2012, 01/2013 a 05/2013 y 07/2013

Ganancias DDJJ 2012

Fdo. Cont. Pub. PASTORINO Mario Guillermo – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° H118099 de fecha 21/08/2014:

I.V.A. DDJJ 12/2012

Fdo. Cont. Pub. PASTORINO Mario Guillermo – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° H118676 de fecha 21/08/2014:

Ganancias DDJJ 2011

I.V.A. DDJJ 07/2011, 08/2011 y 12/2011

Fdo. Cont. Pub. PASTORINO Mario Guillermo – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Humberto Rodolfo Correa Doz, Jefe de División, División Administrativa.

e. 17/12/2021 N° 97977/21 v. 23/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN

EDICTO

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente AGUA DRILL S.R.L. identificada con C.U.I.T. N° 33-70234796-9 y domicilio fiscal declarado en Prospero Garcia N° 1.316 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fechas 17/10/2018 y 19/08/2020 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° G214300 de fecha 09/03/2013:

I.V.A. DDJJ 11/2012

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° B885166 de fecha 30/04/2009:

Ganancias DDJJ 2005 y 2007

I.V.A. DDJJ 09/2006, 11/2006 y 08/2007

Bienes Personales – Acciones o Participaciones DDJJ 2007

Ganancias Intereses Resarcitorios DDJJ 2005

I.V.A. Intereses Resarcitorios DDJJ 09/2006, 11/2006 y 08/2007

Fdo. Cont. Pub. PASTORINO Mario Guillermo – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Humberto Rodolfo Correa Doz, Jefe de División, División Administrativa.

e. 17/12/2021 N° 97979/21 v. 23/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina